

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19.

**BOLETÍN N° 13.655-05**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El inciso duodécimo del artículo 4 tiene rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 55, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

El artículo 6 debe ser aprobado con quórum calificado, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental, en tanto el artículo 63 N° 7 de la Constitución Política establece que “se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.”.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Manuel Alcalde, y el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

De la Dirección de Presupuestos, el Director, señor Matías Acevedo; la Subdirectora de Racionalización y Función Pública, señora Cristina Torres; el Jefe de la Unidad Jurídica, señor Fuad Rumie; el

Jefe de la División Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez; el Jefe División Control de Gestión Pública, señor Slaven Razmilic, y el asesor del Director, señor Claudio Osorio.

Del Consejo Fiscal Autónomo, el Presidente del Consejo, señor Jorge Desormeaux; el Vicepresidente, señor Jorge Rodríguez; el Secretario Ejecutivo, señor Diego Morales; el Gerente de Estudios, señor Mario Arend; y el Analista de Estudios, señor Pablo Sánchez.

De la Comisión para el Gasto Público, la señorita Macarena Lobos.

El ex Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda.

De la Contraloría General de la República, el Contralor General, señor Jorge Bermúdez; de la Unidad de Estudios Legislativos, la Jefa, señora Pamela Bugueño, y la Abogada, señora Catalina Venegas.

La Encargada de la Comisión Económica del PS, señora Lysette Henríquez.

- - -

## **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Enfrentar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia por COVID-19, mediante el establecimiento de un Fondo de Emergencia Transitorio de hasta US\$12 mil millones, como fuente de financiamiento para los gastos que constituyen el objeto del Fondo, cuya forma de operar será mediante la asignación de recursos a las partidas presupuestarias de los ministerios y servicios públicos, los que ejecutarán los gastos mediante las normas de administración financiera vigentes, todo ello en el contexto del cumplimiento del “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, acordado entre el Gobierno y representantes de la Comisión de Hacienda ampliada integrada por parlamentarios de oposición y el oficialismo el 14 de junio de 2020.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- La ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

- La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.

- El decreto ley N° 1.056, de 1975, determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.

- El decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.

- El artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

- Los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

- El decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- El artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

El Mensaje expone que el mundo enfrenta la peor crisis sanitaria de los últimos 100 años, provocada por el brote de la enfermedad COVID-19, transformándose en una situación sin precedentes que ha afectado profundamente la vida de nuestros compatriotas y que ha requerido enfocar todos los esfuerzos del Gobierno en proteger la salud y bienestar de las familias chilenas.

Para enfrentar esta pandemia sanitaria, que ha provocado también una crisis económica y social, el Gobierno ha preparado múltiples herramientas a través de distintos planes que se han adaptado conforme a la situación. Es en este contexto que el 19 de marzo fue anunciado un Plan Económico de Emergencia que implicaba una movilización de recursos por 11.750 millones de dólares en las siguientes áreas:

Posteriormente, el 9 de abril, el Gobierno anunció una ampliación del primer paquete de medidas en el contexto del Plan Económico de Emergencia, con la creación de una línea de créditos para Pymes con Garantía FOGAPE (Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios). De igual forma, se creó un fondo de \$2.000 millones de dólares para el apoyo de los ingresos familiares. Estas iniciativas se materializaron por medio de las leyes N° 21.229, que aumenta el capital del FOGAPE y flexibiliza temporalmente sus requisitos, y N° 21.230, que

concede un Ingreso Familiar de Emergencia. El 30 de abril, el Gobierno anunció el envío de un proyecto de ley para la protección de los ingresos de los trabajadores independientes.

Continúa indicando que la extensión de la crisis hizo necesario el diseño de nuevas medidas. Para esto, se privilegió la formación de acuerdos, fundados en el valioso trabajo técnico, tan necesario en la formación de políticas públicas robustas. Así, el 14 de junio se alcanzó un "Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo", al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo. Para efectos de consagrar fielmente el acuerdo consigna algunos extractos como los siguientes:

“Los ejes fundamentales y los puntos de entendimiento en el plan de emergencia son los siguientes”:

I. “Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal de mediano plazo”. En este acápite “se propone crear una nueva estructura legal que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia”.

Para este propósito se crea un fondo desde el cual el Gobierno podrá financiar:

“• Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental),

• Inversión pública adicional, y

• Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios)”.

“Este fondo caducará a los 24 meses o antes si las mejores condiciones económicas y sanitarias lo ameritan, lo que asegura su transitoriedad”.

“El financiamiento del Fondo se realizará a través de aporte fiscal, el que a su vez tendrá su origen en transferencias del Tesoro Público, como fondos soberanos, o/y mayor endeudamiento público. Si el fondo tuviera recursos al momento de caducar, ellos se transferirán al FEES”.

“Este marco de entendimiento supone que el escenario fiscal expansivo extraordinario para los años 2020 y 2021, incluyendo la creación del Fondo Covid, genera un compromiso de consolidación fiscal de mediano plazo a partir de 2022, de forma tal de estabilizar la deuda pública y las variables macroeconómicas fundamentales. En esta línea, consideramos que, en las condiciones actuales, limitar el

aumento de la deuda bruta hasta un nivel en torno a 45% del PIB sería adecuado”.

“Sin perjuicio del marco presupuestario anterior y, existiendo consenso sobre las nuevas prioridades de emergencia, el presupuesto de la nación también deberá hacer un esfuerzo por repriorizar y apoyar con recursos esas nuevas prioridades para la emergencia. Este esfuerzo de repriorización no supone disminuir el presupuesto 2021 ya definido, sino que internamente, hacer una contribución adicional a las prioridades urgentes de gasto. Dicho esfuerzo complementará aquellos que se están haciendo en base a este acuerdo de emergencia”.

En cuanto al contenido de la iniciativa, expone que:

1. Crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, de hasta 12.000 millones de dólares.

2. Transparencia y rendición de cuentas. El principio guía del Fondo que se propone es crear una fuente que alimente gastos transitorios pudiendo separarse de la base del presupuesto, evitando, como demuestra la experiencia -tanto en nuestro país como en el extranjero- que la inercia del gasto convierta la ayuda transitoria en permanente, heredando de tal forma una situación fiscal inmanejable. Toda la información relativa a la ejecución de los gastos del Fondo y así como la ejecución de los gastos en los ministerios y servicios públicos, será entregada mensualmente por el propio Ministro de Hacienda a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, así como por el resto de los ministros que correspondan, quienes informarán a las respectivas subcomisiones de presupuestos también en forma mensual.

3. Autorización para la emisión de mayor deuda pública. Contiene una nueva autorización de endeudamiento para emisiones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera por hasta \$8.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, por el plazo de la vigencia del fondo, de tal manera que complemente el financiamiento de éste o del Fisco. Tal como se menciona en el acuerdo político alcanzado, se estima referencialmente que la deuda pública aumentaría de 28% del Producto Interno Bruto (“PIB”) a fines de 2019 a 43% a fines de 2022. Esta nueva autorización es complementaria a las autorizaciones de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020 y de la ley N° 21.225, que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

4. Normas de ajuste de gastos excedibles. Se confiere la autorización para los gastos que requieren autorización legal para exceder las sumas globales, y para aporte a municipalidades.

5. Norma transitoria. Por último, el artículo transitorio del proyecto de ley establece que los gastos que fueron

programados con anterioridad a este proyecto deben considerarse como parte del Fondo, tal como fue acordado el Marco de Entendimiento.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en sesión de 18 de agosto, el **Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

### Contexto: MARCO DE ENTENDIMIENTO

El 14 de junio de 2020 se suscribió el marco de entendimiento para construir un “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del COVID 2019, con tres ejes:

a posteriori

- Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal

- Protección de los ingresos de las familias

- Plan de reactivación económica y del empleo

El acuerdo propone crear una nueva estructura legal transitoria, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, para ejecutar distintas acciones se creará un fondo extrapresupuestario para enfrentar la emergencia y la reactivación:

- Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental).

- Inversión pública adicional.

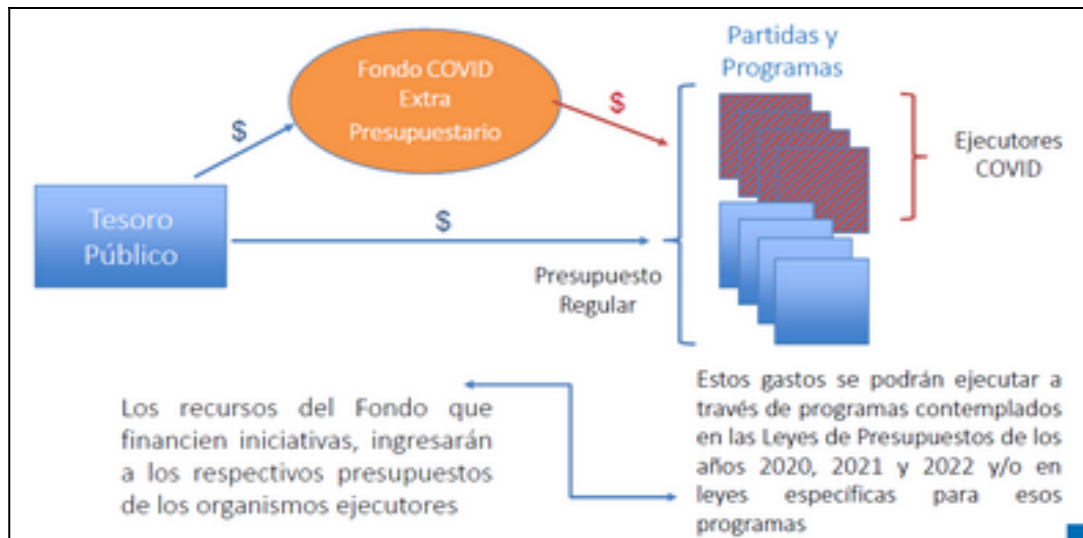
- Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyen apoyos tributarios transitorios).

Continuó con la presentación el **Director de Presupuestos, señor Matías Acevedo**, quien expuso lo siguiente:

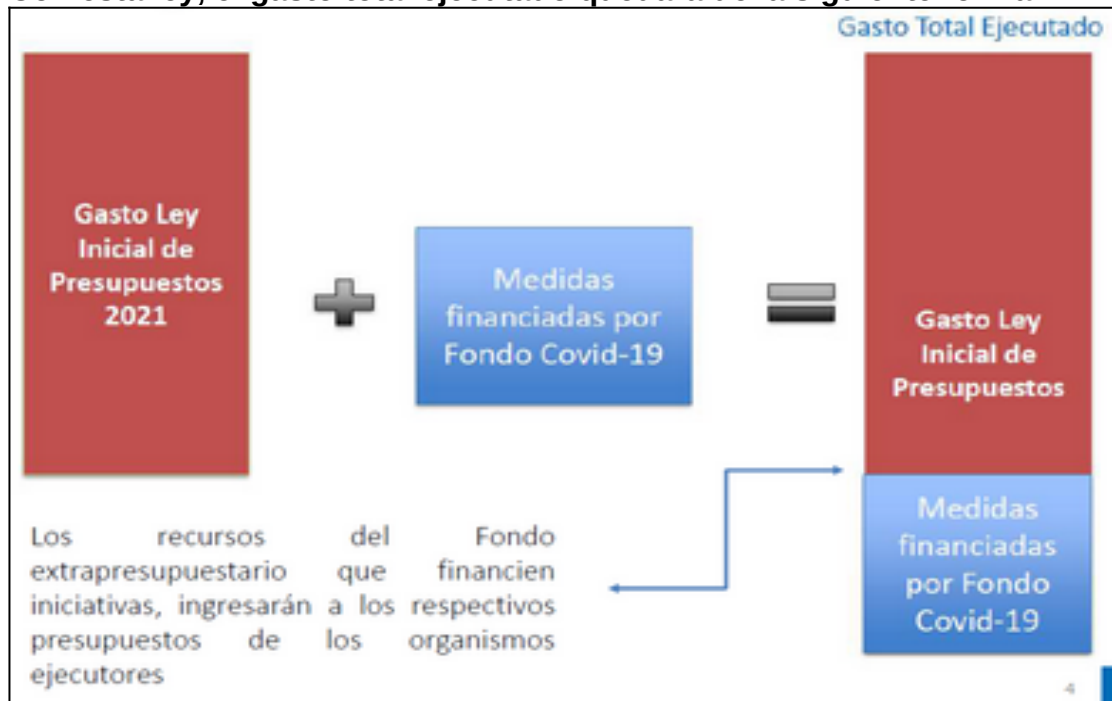
### Diseño: PROYECTO DE LEY

Se crea el **Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19- Extrapresupuestario**

Se extinguirá de pleno derecho el día **30 de junio de 2022** o antes por el completo **agotamiento de los recursos**.

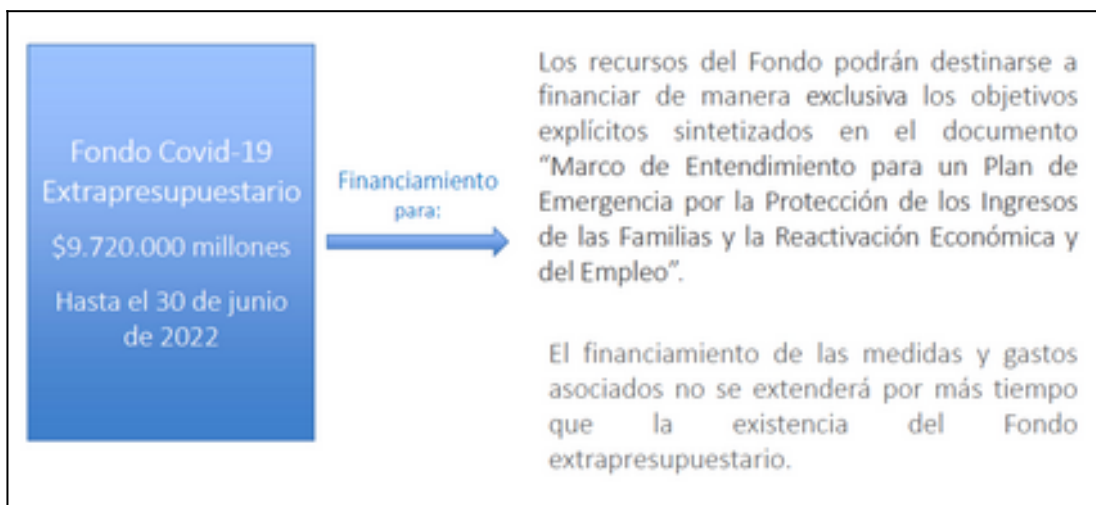


Con esta ley, el gasto total ejecutado quedará de la siguiente forma:



### PROYECTO DE LEY

Financia un programa fiscal por **un máximo de US\$12.000 millones**, con el propósito de solventar **todo tipo de gasto para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria** causados por la pandemia del COVID19



### PROYECTO DE LEY: Diseño original



### Administración del Fondo

- Por el **Ministro de Hacienda** - Por decreto supremo se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo Covid extrapresupuestario.

- Las inversiones financieras de los recursos será dispuesta por el Ministro de Hacienda, conforme al inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N°1.056, de 1975 "*los servicios, instituciones y empresas del sector público solamente podrán efectuar aportes de capital a sociedades o empresas de cualquiera naturaleza o hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales, previa autorización del Ministro de Hacienda*".

- Solo se podrá financiar gastos que hayan sido incluidos en un **plan de acción que será instruido por el Presidente de la República**.

- Los organismos deberán efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos que ingresarán a sus respectivos presupuestos, y se materializarán a través de decretos de modificación presupuestaria, que contendrán la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las acciones e iniciativa.

- Se incorpora un **plazo** para el trámite de **toma de razón en Contraloría General de la República** para los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias o transferencias.

- Estos últimos además deberán ser remitidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

### **Transparencia del Fondo COVID Extrapresupuestario**

#### **Se dispone un catálogo especial de normas de transparencia y envío de información**

- El **Ministerio de Hacienda** deberá dar cuenta escrita mensual, sobre la ejecución del Fondo, a la **Comisión Especial Mixta de Presupuestos** y a las **Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado**, por medios electrónicos.

- Se proporcionará información consolidada de la ejecución de los órganos respectivos.

- Además se informará de forma desagregada de las solicitudes específicas de asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados.

- Se enviarán copias de los decretos de modificación presupuestaria respectiva.

- Los **ministros a cargo de la ejecución de iniciativas** deberán dar cuenta mensual y escrita ante las respectivas Subcomisiones Mixtas de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado. Además, deberán publicar esta información en sus sitios web.

- Se sanciona la omisión o la falta de actualización por la **Ley de Transparencia**.

- Los órganos que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, la que además ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza la ley, en conformidad a las normas generales.

#### **Otras normas**

- Toda ley y medida administrativa que autorice

iniciativas relacionadas con el Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, se financiarán con cargo a los recursos de este.

- Se contempla una nueva autorización para emitir **deuda hasta por la cantidad de US\$8.000.000 miles, hasta el 30 de junio de 2022**, de acuerdo a las reglas generales de endeudamiento que se establece anualmente en la Ley de Presupuestos.

- Se autoriza el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes, transferencias de capital íntegros al fisco y otros gastos corrientes y del subtítulo de iniciativas de inversión dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos.

- Se concede la misma autorización para las leyes de Presupuesto que se aprueben durante la vigencia del Fondo.

- Se autoriza para efectos del financiamiento con cargo al Fondo las modificaciones presupuestarias que regula el decreto ley 1263, de 1975, excepto aportes a empresas del Estado.

#### **Imputación de gastos previamente aprobados**

Se establece una norma transitoria que dispone que en el Fondo se contabilizarán aquellas **leyes y medidas administrativas que autoricen gastos en iniciativas relacionadas con su objeto y que hubieren entrado en vigencia entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley**, dentro de estas se encuentran, entre otros:

- Ley N°21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y sus modificaciones, con excepción del primer aporte ya ejecutado

- Ley N°21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes

- 440.000 millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de Salud

- \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades

- Ley N°21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas

- Ley N°21.252 que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media

- Proyecto de ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, Boletín N°13.615-05, en trámite legislativo.

## **ANEXO 1**

### **Modificaciones incorporadas en el Primer Trámite Legislativo Cámara de Diputados que general rigidez en el Fondo**

Modificaciones se alejan de diseño flexible del fondo inspirado en el acuerdo; generan rigidez en la ejecución; e imponen restricciones que debiesen tratarse en leyes especiales

- **Artículo 1:** Se incorpora priorización de inversiones o proyectos en determinadas áreas.

- **Artículo 2:** Se intenta cambiar la característica extrapresupuestaria del fondo.

- **Artículo 3:** Se dispone que el plan de acción instruido por el Presidente de la República, el que deberá ser aprobado por ley.

- **Artículo 5:** Se establece por indicación parlamentaria que no podrán financiarse con cargo al Fondo los menores ingresos que impliquen únicamente una postergación de pago.

- **Artículo 8:** Se incorpora nuevo artículo que prohíbe uso de recursos del Fondo para empresas que tengan filiales en paraísos fiscales o con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

- **Artículo 9:** Se incorpora nuevo artículo que dispone reglas sobre distribución de utilidades para accionistas.

- **Artículo 10:** Se incorpora nuevo artículo que prohíbe uso de recursos del Fondo para empresas condenadas por ilícitos graves contra la libre competencia.

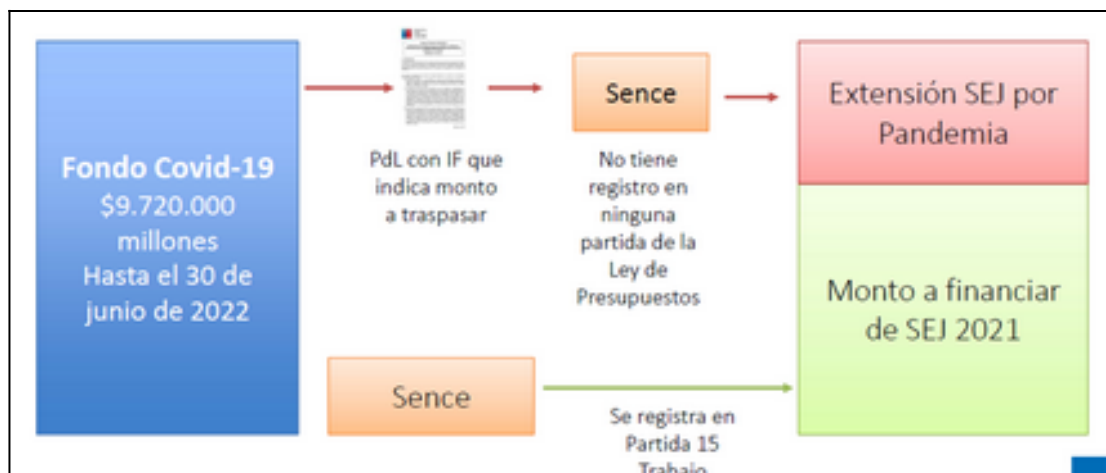
## **ANEXO 2**

### **Ejemplos de funcionamiento del Fondo Covid-**

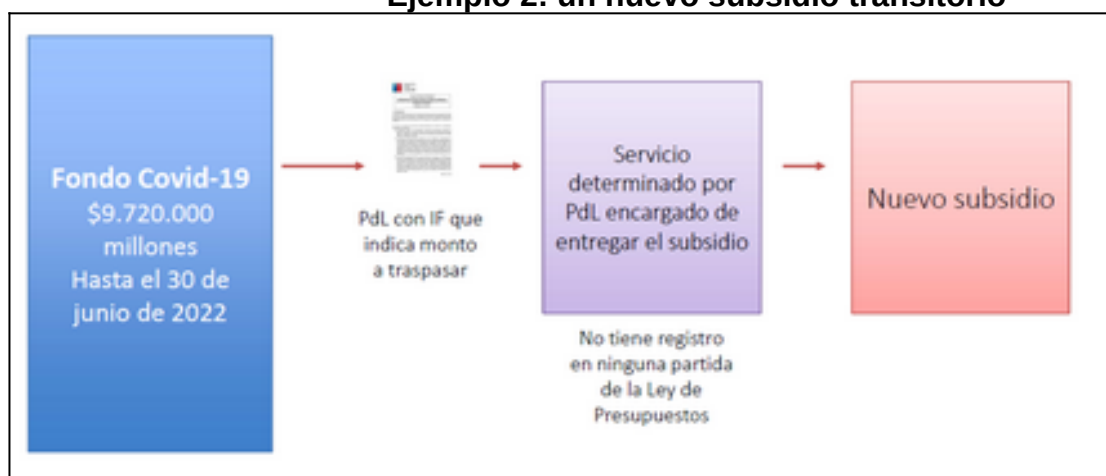
**19**

#### **Ejemplo 1: extensión del SEJ (planes ya existentes)**

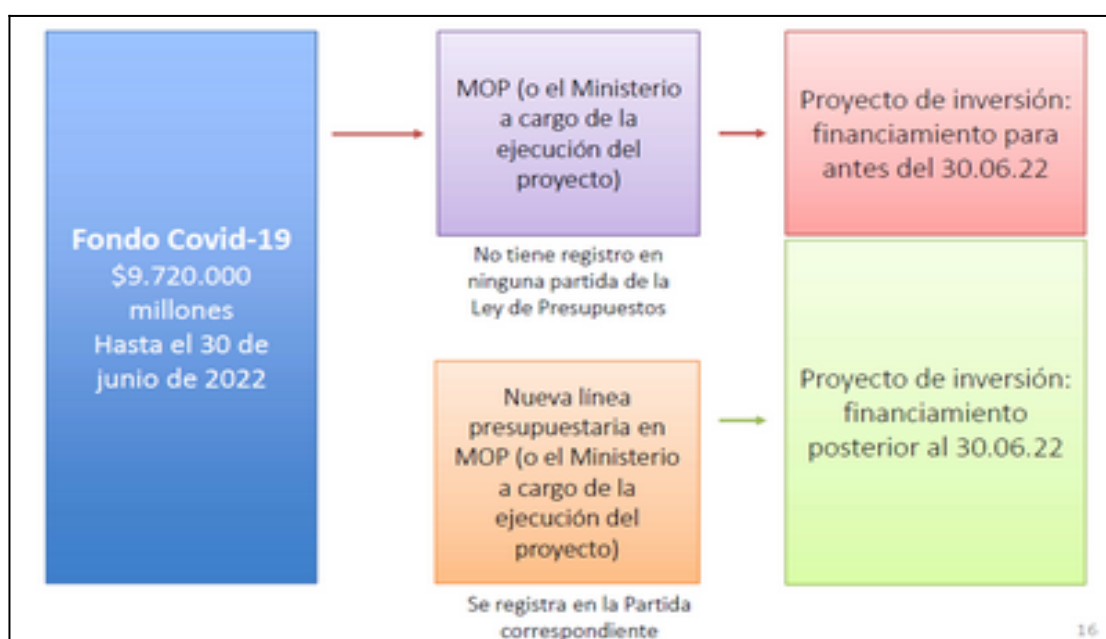
La operación que es financiada por el Fondo Covid-19 no se registra en ninguna partida Presupuestaria, pero sí se contabilizan en el Estado de Operaciones del Gobierno Central, por lo que el mayor gasto se refleja en el déficit fiscal (efectivo y estructural) del Fisco.



### Ejemplo 2: un nuevo subsidio transitorio



### Ejemplo 3: proyecto de inversión, que se extiende por más de 24 meses



El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que en la Cámara de Diputados se hicieron modificaciones, algunas de las cuales apuntan a la transparencia, que debieran mantenerse, y otras que quitan flexibilidad, las que debieran revisarse.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó que se aclare cómo funcionan o se superponen los 2.000 proyectos anunciados en inversión el año pasado y los 2.544 anunciados recientemente.

También solicitó que se aclare si el total de los US\$12.000 millones ya se encuentra asignado, porque del informe del CFA es posible entender eso.

Estimó que un aspecto es lo operativo y otro es el de los objetivos. En este último, el informe del CFA señala que prácticamente todo se encuentra dentro de los mecanismos habituales del presupuesto del Sector Público.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que, al discutirlo en la negociación previa al acuerdo, uno de los puntos centrales fue cómo operaría el Fondo con el presupuesto general, y de ahí deriva también como punto central saber cuánto de los recursos del Fondo ya se encuentran asignados.

Respecto del Plan de Acción, observó que también debe aclararse cuál será el margen de intervención del Congreso Nacional.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que el objetivo del Fondo es claro y lo discutieron latamente en el marco del acuerdo alcanzado en junio, sin que eso haya variado.

El **señor Director de Presupuestos** expresó, en relación a los cambios introducidos en el primer trámite constitucional, que algunos elementos no debieran formar parte de la estructura del Fondo, sino de cada uno de los proyectos de ley específicos.

Respecto de la ejecución presupuestaria, señaló que en el sitio web de DIPRES se encuentra publicada hasta el mes de junio. Indicó que el gasto corriente está creciendo con fuerza, y que el gasto de capital se ha ralentizado, por lo que necesitan que se active y el Ministerio de Obras Públicas ha tomado un rol importante en esa materia.

En relación a los proyectos de inversión, señaló que el anuncio del Presidente de la República alude al total del período 2020-2022 y comunicó que existe una cartera adicional por US\$4.500 millones, que no se refieren a los 2.000 proyectos presentados en la discusión de la ley de presupuestos anterior.

Acerca del informe del CFA, indicó que en sus conclusiones expone que el Fondo, salvo cosas menores que se pueden mejorar, cumple con los objetivos de transparencia, flexibilidad y oportunidad.

Sobre lo que se ha gastado o comprometido, expresó que lo indicado por el CFA no se refiere a cifras que les haya entregado DIPRES, por lo que harán llegar la información con la que cuentan.

**El Honorable Senador señor Montes** solicitó que se haga entrega de la ejecución presupuestaria a junio en el formato en que se hace llegar a las subcomisiones mixtas de presupuestos y que se entregue la lista de 2.000 y 2.544 proyectos de inversión a los que se ha hecho referencia.

Reiteró la relevancia de conocer cuánto de los US\$12.000 del Fondo ya se encuentra comprometido.

En sesión de 19 de agosto, la Comisión recibió al **Consejo Fiscal Autónomo, cuyo Presidente, señor Jorge Desormeaux**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

### **Consideraciones sobre el Fondo para enfrentar la crisis de la Pandemia del Covid-19**

#### **Introducción**

El objetivo de esta presentación es aportar la visión del CFA sobre el proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19 (Boletín N° 13.655-05).

#### **Estructura de la Presentación**

1. Valoración del Acuerdo Nacional que diera origen al Fondo.
2. Conveniencia y factibilidad de crear un fondo extrapresupuestario para financiar los gastos de la pandemia y la reactivación
3. Alternativas intrapresupuestarias que aseguren flexibilidad y transitoriedad.
4. Compatibilidad del Fondo con la metodología del Balance Estructural.
5. Criterios para asegurar la transitoriedad del Fondo.
6. Criterios que debería abordar la normativa en caso de optarse por un fondo extrapresupuestario.
7. Criterios para la imputación de recursos con cargo al Fondo.

### **Valoración del Acuerdo Nacional que diera origen al Fondo**

- El CFA valora que la suscripción del Acuerdo Nacional celebrado el 14 de junio, recoja varios elementos de responsabilidad fiscal recomendados por el Consejo en su Nota del CFA N°3, “Elementos para un Acuerdo Nacional Fiscalmente Sostenible”, del 8 de junio de 2020.

- Por el transversal apoyo con el que fue suscrito, el Consejo considera conveniente que dicho Acuerdo se mantenga como directriz general para la determinación de políticas públicas para superar la crisis económica, social y sanitaria que actualmente enfrentamos.

- Ello, sin perjuicio de que aún exista espacio para perfeccionamientos o introducir mejoras específicas respecto de su implementación.

- Desde la dimensión fiscal, el CFA resalta la importancia de cuatro criterios fundamentales para el mecanismo que se adopte:

- i. Oportunidad:** rol contracíclico de la política fiscal en situaciones adversas.

- ii. Transitoriedad:** implementación de medidas con el compromiso de ser retiradas una vez concluida la crisis.

- iii. Flexibilidad:** considerando los altos niveles de incertidumbre acerca de la duración y profundidad de la actual crisis.

- iv. Transparencia, control y rendición de cuentas:** con respecto a la administración y ejecución de recursos del Fondo.

### **Conveniencia y factibilidad de crear un fondo extrapresupuestario para financiar los gastos de la pandemia y la reactivación**

- La literatura y prácticas internacionales sugieren que la conveniencia de crear un fondo extrapresupuestario depende de la existencia de razones económicas, de gestión y de economía política que lo hicieren recomendable, así como de sus potenciales beneficios y costos (Allen y Radev, 2010; FMI, 2020; Wong, 1999).

- Entre las principales justificaciones que podrían aplicarse al caso que es objeto de análisis, se identifican:

- i. Flexibilidad:** por la necesidad de una rápida respuesta a eventos inesperados o de evitar procesos presupuestarios engorrosos.

ii. Desajuste de horizontes temporales: si el horizonte temporal del presupuesto tradicional es menor al del Fondo.

iii. Mecanismos inadecuados de asignación de recursos: por la existencia de inercias presupuestarias.

iv. Reconocimiento de la importancia y movilización de consenso social respecto de un objetivo específico al cual destinar recursos.

- Por otro lado, entre los principales riesgos se encuentran la posibilidad de socavar:

i. La solidez de la política fiscal.

ii. La disciplina fiscal.

iii. La transparencia.

- Por ello los organismos internacionales han sido tradicionalmente críticos con este tipo de fondos, aunque en algunos casos se reconoce que existe una sólida justificación para crearlos (como los de seguridad social).

- La literatura también sugiere que en ciertas circunstancias los objetivos de los fondos extrapresupuestarios se cumplen mejor con su integración al presupuesto.

- A su vez, para evaluar su conveniencia se debe distinguir el nivel de gobernanza fiscal y presupuestaria de cada país. De este modo, las críticas o riesgos de estos fondos no son necesariamente endémicos a ellos.

- Así, para evaluar la conveniencia de un fondo extrapresupuestario se deben identificar sus fortalezas y debilidades frente a uno presupuestario.

- A la luz de los 4 principios fundamentales ya mencionados, se observa:

i. Oportunidad: el proyecto contiene normas que hacen expedita su gestión, las que en todo caso deben compatibilizarse con su debido control.

ii. Transitoriedad: el proyecto incluye una fecha de expiración señalada por ley.

iii. Flexibilidad: la administración (por reglamento) del Ministerio de Hacienda genera flexibilidad, sin perjuicio de satisfacer las exigencias contenidas en el artículo 63 de la CPR (materias que requieren ser objeto de ley).

iv. Transparencia, control y rendición de cuentas: el proyecto contempla resguardos para evitar ciertas falencias asociadas a estos fondos.

- Sin desmedro de lo anterior, el CFA considera que no es evidente que estos elementos exhiban un desempeño superior al que se alcanzaría con un fondo presupuestario, existiendo alternativas en ese sentido.

#### **Alternativas intrapresupuestarias que aseguren flexibilidad y transitoriedad**

- El CFA identifica, al menos, dos tipos de experiencias intrapresupuestarias relevantes que pueden cumplir con los 4 principios señalados, con las debidas adaptaciones, ya que no fueron creados exactamente para el mismo fin:

i. El “2% Constitucional”.

ii. Los diversos fondos incluidos en el Tesoro Público: FRP, FEES, FE, FAR, Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, y Fondo de Contingencia Estratégico.

- Con todo, la flexibilidad con que se puedan usar los distintos fondos (intra o extrapresupuestarios) debe cumplir con las restricciones jurídicas e institucionales (reserva de ley, art. 63).

#### **Compatibilidad del Fondo con la metodología del Balance Estructural**

##### **Compatibilidad del Fondo con la metodología del BCA**

- El Balance Estructural se refiere al Gobierno Central Total, incluyendo tanto lo presupuestario como lo extrapresupuestario.

- Así, en su metodología de cálculo no hace diferencia la forma que adopte el Fondo Covid-19, ya que en cualquier caso, lo ejecutado se computará como gasto para efectos del Balance Estructural.

- Con respecto a las imputaciones y asignaciones posibles al Fondo, cabe señalar que a este se imputarán medidas de menores ingresos y mayores gastos. Así, el efecto sobre el BE dependerá de la naturaleza de cada una de las medidas implementadas, lo que en todo caso debe seguir la metodología normada en el decreto N°145 de 2019, del Ministerio de Hacienda.

#### **Criterios para asegurar la transitoriedad del Fondo**

- Un buen mecanismo que asegure la transitoriedad del Fondo consiste en incorporar una fecha de término legal, la que está incluida en el proyecto actual (30 de junio de 2022).

- Otras medidas que se desprenden de la literatura internacional son las “Cláusulas de Caducidad” y las metodologías de evaluación sistemáticas de los fondos (que califican su especificidad, mensurabilidad, accesibilidad, relevancia y plazo límite).

- Como un aspecto particular, es importante que exista consistencia entre la fecha de término legal del Fondo y las normas tributarias transitorias que puedan ser imputadas al mismo.

### **Criterios que debería abordar la normativa en caso de optarse por un fondo extrapresupuestario**

- El CFA recomienda que la creación de un fondo extrapresupuestario considere los siguientes criterios:

i. Contar con una estructura de gobernanza apropiada.

ii. Rendir cuentas de manera regular, periódica y frecuente (ej.: mensual) ante la instancia legislativa.

iii. Rendir cuentas de manera periódica, sistemática, pública, actualizada y replicable para los interesados, a través de sitios webs y plataformas digitales.

iv. Contar con auditoría y supervisión de la Contraloría General de la República.

v. Vincular sus reportes financieros con productos y resultados.

vi. Consolidar el uso de los recursos del Fondo con los presupuestos regulares e incorporarlos en el cálculo del BE.

vii. Establecer como referencia para su contabilidad y reportes, el sistema presupuestario vigente, para efectos de facilitar su lectura, comparabilidad y consolidación.

### **Criterios para la imputación de recursos con cargo al Fondo**

- El CFA considera adecuado que el Fondo distribuya recursos a los presupuestos de los servicios ejecutores del respectivo gasto.

- Esto les hace aplicables las normas generales de nuestro sistema de administración financiera.

- Respecto de las medidas que impliquen menores ingresos que se imputen al Fondo, el Consejo considera adecuado que se contabilicen descontándolas de los aportes y transferencias que se efectuarán a aquél.

A continuación, se recibió a la **Comisión del Gasto Público, en cuya representación la señora Macarena Lobos** expuso lo siguiente:

En enero de 2020 se crea la Comisión como instancia asesora del Ministro de Hacienda.

### **COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY CREA EL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19**

#### **Naturaleza del Fondo Covid-19**

El proyecto original establecía un carácter híbrido para el Fondo:

a) Extrapresupuestarios respecto de los aportes y giros del Fondo.

b) Presupuestario respecto de sus gastos.

1. Si bien en su primer trámite constitucional se eliminó del artículo 2° la referencia a que los aportes y giros del Fondo se contabilizarían fuera de la ley de presupuestos del sector público, **creemos que debiera explicitarse su carácter presupuestario**, como programa del Tesoro Público, siguiendo el modelo del Fondo Especial de Educación creado en el artículo 7 de la ley N° 20.630.

2. Lo anterior en razón de que los objetivos que se pretenden lograr con el carácter extrapresupuestario del fondo **son igualmente alcanzados mediante la creación de un fondo presupuestario con una ganancia clara en materia de transparencia, control y rendición de cuentas.**

#### **Avance Ejecución Recursos del Fondo**

El proyecto de ley reproduce, en términos generales, lo establecido en el protocolo de acuerdo que le sirvió de base, en materia de transparencia (**artículo 4°**) sin que se avance, como lo sugirió la Comisión, en a lo menos, los siguientes aspectos:

1. Establecimiento de **estándares respecto de dicha transparencia**, a fin de que información que se proporcione sea realmente útil tanto para el Congreso como para la ciudadanía.

2. Que la **rendición de cuentas se realice vía canal único** y en conjunto con la rendición de otros gastos o reasignaciones

para enfrentar la crisis sanitaria y económica que enfrenta el país.

3. Exigencia que la información sea **remitida en formato digital y procesable por software de análisis de datos.**

4. Incorporar **sanción en caso que se incumplan los deberes de información** exigidos, siguiendo el símil de lo que hace hoy el artículo 31 de la ley de presupuestos del sector público para el año 2020.

### **Objetivos del Fondo**

1. Se recomendó -en línea con el código de transparencia fiscal del FMI- que se enunciaran claramente los objetivos y planes de política del gobierno que perseguía el Fondo, **avanzando hacia la identificación de metas e indicadores.**

2. Al respecto cabe señalar que el proyecto **utiliza una fórmula bastante amplia para referirse a los objetivos del Fondo:** “todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid- 19”.

3. El objeto ya amplio en los términos previamente descritos se amplía aún más en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° que establece que: **“los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República”.** Si bien en el primer trámite se incorporó que éste debe ser aprobado por ley lo que subsanaría nuestra observación original en orden a los riesgos que en materia de certeza y discrecionalidad sobre los usos del fondo. **No se visualiza la utilidad, por un lado, ni la armonía con lo dispuesto en el artículo 1°, por el otro, por lo que se sugiere su eliminación.**


4. En lo que respecta a **la transparencia de los usos del fondo**, llamar la atención sobre el artículo transitorio que permite imputar a éste medidas ya en ejecución, **sin que exista reporte consolidado de los recursos ya comprometidos con cargo al Fondo.**

### **Evaluaciones, revisiones y auditorías**


1. El proyecto de ley no contempla reglas específicas en esta materia, limitándose a repetir normas generales como que la Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley. Al respecto la Comisión es de la idea de avanzar hacia el establecimiento de auditorías financieras para cada uno de los aspectos contemplados en el acuerdo. (Idealmente un estado financiero auditado por parte de la Contraloría General de la República).

2. Se valora que durante el primer trámite constitucional se revirtiera decisión original del Ejecutivo de eximir del trámite de toma de razón, incorporando ese mecanismo de control con un plazo acotado.

### Comentarios adicionales acerca del control del respectivo gasto:

<p>Recomendaciones:</p> <p>(x) Definir, como parte del marco normativo que regulará el fondo extrapresupuestario, un estándar de revisiones de gasto o <i>spending reviews</i>, así como de auditorías internas y externas para los fondos extrapresupuestarios. Se recomienda también considerar explícitamente auditorías financieras desde la Contraloría General de la República para las iniciativas contempladas en el acuerdo, en el formato que sea pertinente para cada una de ellas. Además, debería, idealmente, existir un Estado Financiero auditado, de forma anual, por la Contraloría.</p> <p>(xi) Establecer de forma explícita los plazos de término y mecanismos y plazos de evaluación de cada uno de los programas o iniciativas de gasto contemplados en el Fondo Covid-19, de forma tal que una eventual extensión de los gastos considere estos antecedentes y requiera de una autorización o comunicación expresa, y debidamente fundamentada.</p> <p>(xii) Adicional a la transparencia de las evaluaciones del gasto extrapresupuestario, y tal como lo recomienda el <i>International Budget Partnership</i> (IBP), se deberá definir un estándar para publicar los informes de auditorías, incluyendo las auditorías internas, cuyos informes deberían publicarse en plazo prudente (por ejemplo, 6 o 12 meses siguientes a su realización).</p>	 <p>Extracto de las Recomendaciones de la Comisión, acerca del control</p> <p><a href="http://www.comisiongastopublico.cl">www.comisiongastopublico.cl</a></p>
---	---

### Comentarios adicionales acerca de la calidad del gasto:

<p>ÍNDICE</p> <p>A. RESUMEN EJECUTIVO ..... 3</p> <p>B. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS ..... 5</p> <p>C. RECOMENDACIONES ..... 9</p> <p>I. TRANSPARENCIA Y BUEN USO DE RECURSOS DEL FONDO EXTRAPRESUPUESTARIO ..... 9</p> <p>1. Avance de ejecución de los fondos extrapresupuestarios ..... 9</p> <p>2. Evaluaciones, revisiones y auditorías ..... 12</p> <p>3. Potenciar la transparencia de la Inversión Pública ..... 13</p> <p>4. Una mayor transparencia hospitalaria ..... 14</p> <p>II. CONSENSUAR UN SISTEMA PRESUPUESTARIO MÁS ROBUSTO Y TRANSPARENTE ..... 15</p> <p>ANEXO: MODERNIZACIONES AL SISTEMA PRESUPUESTARIO ..... 16</p>	 <p>Extracto de las Recomendaciones de la Comisión, acerca OTRAS REFORMAS RELEVANTES en relación con la calidad y transparencia del gasto del FONDO.</p> <p><a href="http://www.comisiongastopublico.cl">www.comisiongastopublico.cl</a></p>
--	---

Enseguida, la Comisión escuchó al **ex Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda**, quien efectuó una exposición del siguiente tenor:

#### Fondo COVID

- La política general para el manejo de la administración financiera debe ser el uso de partidas y fondos presupuestarios.

- Sin embargo, la situación económica se escapa a parámetros normales.

- Se requiere que con los recursos adicionales:

- > Rapidez
- > Flexibilidad
- > Asegurar la transitoriedad de ellos

### **De la transitoriedad**

en esta crisis:

- Problema del manejo tradicional presupuestario

ingresan a partidas ministeriales usuales (tanto en presupuesto como ejecución)

- > Aumentos de recursos con objetivo contracíclico

- > Esto ocurrirá durante 2020-2022

de esos ministerios

- > Esto aumenta los niveles de gasto en cada uno

- ¿Cómo se eliminan posteriormente?

ministerio del trabajo, economía, desarrollo social, vivienda, obras públicas, etc...

- > Tendríamos caídas de niveles de gasto en

- > **Habremos aumentado el piso de gasto en cada uno de esos ministerios**

- > **Alta probabilidad de que estos gastos transitorios queden como gastos permanentes**

### **Alternativa contable**

- Crear una partida transitoria que lleve la contabilidad de estos gastos transitorios.

- Al terminar el periodo del Fondo COVID en 2022, esta partida simplemente “desaparece”.

- Esto permite no confundir con aumentos permanentes en el nivel de gastos del resto de los ministerios.

- El gasto (y los ingresos de esta partida) están incluidos en el cálculo del balance efectivo y del balance estructural.

- Por lo tanto, no se “bypasea” la regla fiscal.

- Así, esto es similar a que esta partida haga transferencias consolidables al resto de los ministerios.

- Pero quedan anotadas como gasto en la partida transitoria y no en los ministerios.

- Hoy, el manejo de los ingresos y gastos extrapresupuestarios hacen algo similar a eso, y por lo tanto pueden ser un instrumento adecuado.

### Ejecución extrapresupuestaria: como una partida más

CUADRO 7.a ESTADO DE OPERACIONES DE GOBIERNO 2018 GOBIERNO CENTRAL EXTRAPRESUPUESTARIO Total Año Moneda Nacional + Moneda Extranjera Millones de Pesos				
	Fondos Especiales Precio Petróleo	Ley N° 13.196	Intereses devengados Bonos Reconocimiento	Total
<b>TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO NETO</b>				
<b>INGRESOS</b>				
Ingresos tributarios netos	0	768.309	0	768.309
Tributación minería privada	0	0	0	0
Tributación resto contribuyentes	0	0	0	0
Cobre bruto	0	708.254	0	708.254
Imposiciones previsionales	0	0	0	0
Donaciones	0	0	0	0
Rentas de la propiedad	0	60.055	0	60.055
Ingresos de operación	0	0	0	0
Otros ingresos	0	0	0	0
<b>GASTOS</b>				
Personal	0	0	70.496	70.496
Bienes y servicios de consumo y producción	0	0	0	0
Intereses	0	0	70.496	70.496
Subsidios y donaciones	0	0	0	0
Prestaciones previsionales	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0
<b>RESULTADO OPERATIVO BRUTO</b>	0	768.309	(70.496)	697.813
<b>TRANSACCIONES EN ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>				
<b>ADQUISICIÓN NETA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>				
Venta de activos físicos	0	511.916	0	511.916
Inversión	0	511.916	0	511.916
Transferencias de capital	0	0	0	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	0	768.309	0	768.309
<b>TOTAL GASTOS</b>	0	511.916	70.496	582.412
<b>PRESTAMO NETO/ENDEUDAMIENTO NETO</b>	0	256.393	(70.496)	185.897

### Otra alternativa es realizar un similar al Fondo de Educación (FE)

- El Fondo de Educación, creado el 2012, recibió recursos del FEES y con eso se financió gasto en educación.

- Sin embargo, este fondo al realizar transferencias al presupuesto se contabiliza en el Ministerio de Educación.

- Este fondo se acabaría este año.

- ¿Disminuirá el presupuesto del Ministerio de educación a partir del próximo año porque se acabó el FE?

- No, este gasto pasó a ser permanente. Habrá que buscarle otra fuente de financiamiento.

- Esto es razonable porque es una política permanente, pero ilustra porqué no es útil para manejo de fondos transitorios.

### ANTECEDENTES RECIENTES DE MANEJO

## EXTRAPRESUPUESTARIO

- Ingresos y gastos extrapresupuestarios se discuten en informe de finanzas públicas.

- Se entrega información durante el año.

- La ejecución se reporta como una partida más.

- Punto importante: en la experiencia reciente la ejecución extrapresupuestaria era muy poco transparente.

- Esto se debe al carácter reservado que tenía la ley 13.196 (Ex ley reservada del cobre).

- Pero no ocurría lo mismo con los intereses por bono de reconocimiento (que también son extrapresupuestarios pero no materia reservada).

### Ingresos extrapresupuestarios en IFP oct 2017

Del total de ingresos fiscales estimados para 2018, \$40.709.623 millones corresponden al Gobierno Central Presupuestario, mientras que los restantes \$766.957 millones corresponden a ingresos del Gobierno Central Extrapresupuestario (Cuadro II.2.3). Cabe recordar que estos últimos corresponden fundamentalmente a los traspasos de Codelco a las Fuerzas Armadas en base a sus ingresos operacionales originados en la Ley 13.196 (Ex Ley Reservada del Cobre) y los intereses generados por los saldos mantenidos por dicha Ley. Se debe señalar que el promedio de la variación de ambos componentes (presupuestario y extrapresupuestario) no corresponde a la variación de los Ingresos del Gobierno Central Total, debido a que en el año 2017, hubo una operación consolidable entre el Gobierno Central Presupuestario y Extrapresupuestario que altera la base de comparación de éstos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Para mayor información sobre esta operación ver: [http://www.dipres.cl/594/articulos-160303\\_doc\\_pdf\\_reporte.pdf](http://www.dipres.cl/594/articulos-160303_doc_pdf_reporte.pdf)

### Ingresos extrapresupuestarios en IFP oct 2017

**Cuadro II.2.3**  
**Nivel y composición de los ingresos del Gobierno Central Total 2018**  
 moneda nacional + moneda extranjera  
 (millones de pesos de 2018 y porcentaje de variación real)

	Millones de pesos 2018	% de var. 2018/ Ley 2017	% de var. 2018/ Proy. 2017
Gobierno Central Presupuestario	40.709.623	10,5	6,5
Gobierno Central Extrapresupuestario	766.957	20,7	4,9
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>41.476.580</b>	<b>10,7</b>	<b>7,4</b>

Fuente: Dipres.

## Gastos Extrapresupuestarios

**Cuadro II.4.1**  
**Nivel y composición del gasto del Gobierno Central Total 2018**  
**moneda nacional + moneda extranjera**  
**(millones de pesos de 2018, porcentaje del PIB, variación real anual)**

	Millones de pesos de 2018	% del PIB	% de var. 2018/ Ley 2017	% de var. 2018/ Proyección 2017
<b>Gastos Gobierno Central Presupuestario</b>	44.902.410	21,5	4,5	4,0
De transacciones que afectan el patrimonio neto	37.810.692	19,8	5,1	4,8
De transacciones en activos no financieros	7.088.717	3,7	0,4	0,3
<b>Gastos Gobierno Central Extrapresupuestario</b>	296.126	0,2	-13,2	-56,6
De transacciones que afectan el patrimonio neto	296.126	0,2	-13,2	-56,6
De transacciones en activos no financieros	-	-	-	-
<b>Gastos Gobierno Central Total</b>	45.198.536	21,6	4,4	3,9
De transacciones que afectan el patrimonio neto	38.109.818	19,9	5,1	4,6
De transacciones en activos no financieros	7.088.717	3,7	0,4	0,3

Fuente: Dipres.

Finalmente, los gastos extrapresupuestarios para 2018 se estiman en \$296.126 millones, con una disminución real de 56,6% respecto de la proyección actual para el año en curso. Cabe recordar que las erogaciones del sector extrapresupuestario incluyen los gastos de la Ley N°13.196 (Ex Ley Reservada del Cobre) y los intereses devengados de los bonos de reconocimiento.

## Información acerca de ingresos y gastos extrapresupuestarios

### VII.2 PUBLICACION DE INFORMACION FISCAL Y PRESUPUESTARIA

INFORME	PRINCIPALES CONTENIDOS	PERIODICIDAD	OPORTUNIDAD
Informe de Ejecución Presupuestaria: Operación Mensual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos y gastos del Gobierno Central Total, clasificación económica</li> <li>- Ingresos y gastos del Gobierno Central Presupuestario, clasificación económica</li> <li>- Ingresos y gastos del Gobierno Central Extrapresupuestario, clasificación económica</li> <li>- Balance contable</li> </ul>	Mensual	30 días máximo a partir del término del mes de referencia
Informe de Ejecución Presupuestaria: Operación Trimestral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingresos y gastos del Gobierno Central Total, clasificación económica</li> <li>- Balance contable</li> <li>- Balance ajustado</li> <li>- Ingresos tributarios</li> <li>- Información adicional de ingresos (imposiciones provisionales, ingresos tributarios minería privada, rendimiento medidas tributarias transitorias de reversión automática)</li> <li>- Variaciones y saldos FEPP, FRP y FEES</li> <li>- Deuda bruta del Gobierno Central</li> </ul>	Trimestral	30 días máximo a partir del término del trimestre de referencia
Informe Financiero Empresas Públicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Balance de activos y pasivos, por empresa y consolidado</li> <li>- Estado de resultados, por empresa y consolidado</li> </ul>	Trimestral	90 días a partir de la fecha límite de publicación de EIFF en SVS (1)
Estadísticas de las Finanzas Públicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gobierno Central Total: Clasificación económica de ingresos, gastos, adquisición de activos no financieros y partidas de financiamiento, balance contable, balance ajustado. Serie anual, trimestral último año y mensual último año</li> <li>- Clasificación funcional de las erogaciones. Serie anual</li> <li>- Clasificación cruzada (económica y funcional) de las erogaciones. Último año</li> <li>- Gobierno Central Presupuestario: Clasificación económica de ingresos, gastos, adquisición de activos no financieros y partidas de financiamiento, balance contable, balance ajustado. Serie anual, trimestral último año, y mensual último año</li> <li>- Gobierno Central Extrapresupuestario: Clasificación económica de ingresos, gastos, adquisición de activos no financieros y partidas de financiamiento, balance contable, balance ajustado. Serie anual, trimestral último año, y mensual último año</li> <li>- Municipalidades: Clasificación económica de ingresos, gastos, adquisición de activos no financieros y partidas de financiamiento, balance contable, balance ajustado. Serie anual</li> <li>- Gobierno General: Clasificación económica de ingresos, gastos, adquisición de activos no financieros y partidas de financiamiento, balance contable, balance ajustado. Serie anual</li> <li>- Empresas Públicas: Clasificación económica de ingresos, gastos y adquisición de activos no financieros, balance contable, balance ajustado. Serie anual</li> <li>- Deuda bruta y neta del Sector Público</li> </ul>	Anual	Julio/agosto de cada año

## TRANSPARENCIA EN MANEJO DE RECURSOS COVID

- Si bien el manejo extrapresupuestario parece adecuado porque da más posibilidades que el gasto sea finalmente transitorio tiene como principal deficiencia la información.

- La información extrapresupuestaria usual es bastante más limitada que la de manejo presupuestario tradicional.

### - Muy relevante:

> Que estén disponibles los decretos de reasignación presupuestaria para el Fondo Covid (incluir posiblemente los decretos de identificación presupuestaria de inversiones).

> Rendición de cuentas ante Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

> Que CGR realice control y fiscalización del gasto, como normalmente lo hace.

Finalmente, la Comisión recibió una minuta de la **Directora de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Bettina Horst**, del siguiente tenor:

**“FONDO COVID: HONRAR LOS ACUERDOS**  
(Mensaje N° 113-368) 19.08.2020

*A mediados de junio pasado el Ministerio de Hacienda alcanzó un acuerdo con la Comisión de Hacienda ampliada del Congreso respecto a implementar un conjunto de medidas económicas y sociales para mitigar los efectos negativos de la pandemia.*

*El acuerdo también contiene la creación de un fondo (Fondo Covid) con recursos públicos, cuya estructura asegura que éste fuera flexible y transitorio, condiciones necesarias para propender a que la ayuda llegue con prontitud a los más necesitados y que la intervención fiscal no se transforme en permanente, retomando la senda de responsabilidad fiscal una vez superada la crisis.*

*Sin embargo, en la discusión parlamentaria posterior ha habido intentos por reducir la flexibilidad en el uso de los recursos, poniendo en riesgo la transitoriedad del fondo y levantando dudas respecto de la verdadera intención de cumplir el acuerdo.*

### **A) Consolidación fiscal de mediano plazo**

En el marco del acuerdo alcanzado el 14 de junio pasado se acuerda la creación de un fondo fiscal transitorio (Fondo Covid)

con US\$12.000 millones con recursos fiscales destinado a financiar las medidas acordadas en este acuerdo. Estos recursos corresponderían a un gasto máximo y caducan en 24 meses (30 de junio de 2022), luego del cual, si el fondo contara aun con recursos, estos serán trasferidos al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES). El financiamiento de este fondo provendrá de mayor endeudamiento público (por US\$8.000 millones) y el resto, de transferencias del Tesoro Público (fondos soberanos o reasignaciones).

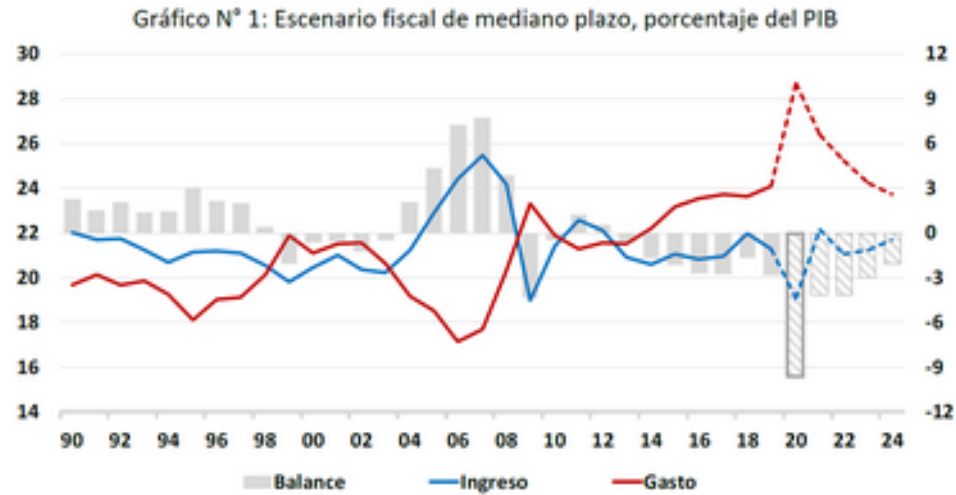
La novedad de este fondo es que, al ser extrapresupuestario, queda por fuera de la Ley de Presupuestos y su discusión anual, sin incorporar estos recursos a los presupuestos de los ministerios. El beneficio de este diseño radica en que permite, por un lado, al gobierno ejecutar con flexibilidad y rapidez los mayores gastos necesarios para enfrentar las contingencias derivadas de la pandemia y la posterior recuperación, y, por otro, asegurar la extinción de este fondo en 2022 coherente con la transitoriedad acordada de los gastos y comenzar así el proceso de consolidación fiscal de mediano plazo, de forma de no arriesgar el acceso a los mercados en condiciones convenientes y mantener el espacio fiscal necesario para enfrentar eventuales dificultades en el futuro.

Este proceso de consolidación supone un escenario fiscal expansivo extraordinario para los años 2020 y 2021, para luego comenzar en 2022 con un proceso de normalización del gasto, de forma de estabilizar la deuda pública en 45% del PIB en 2030.

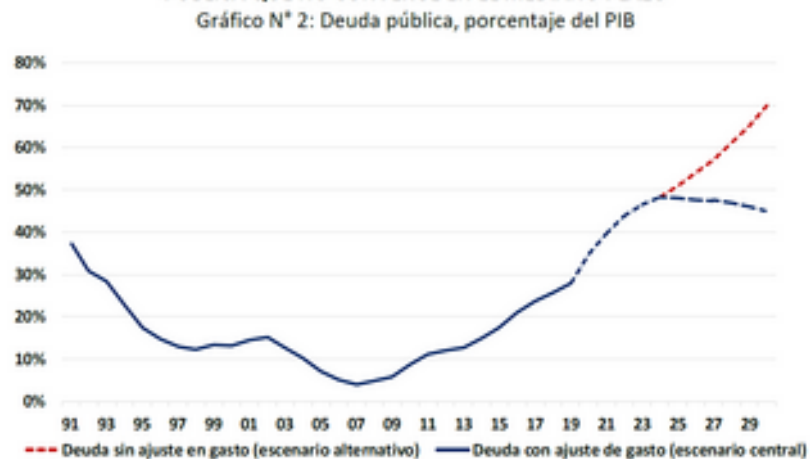
La importancia de la transitoriedad del gasto radica en la experiencia de la crisis del 2008 (*subprime*), en donde el gasto público aumentó "transitoriamente" casi 6 puntos del PIB en dos años -desde el 17,7% del PIB en 2007 a 23,3% en 2009-, para posteriormente quedarse en torno a este último nivel, sin retomar una senda de convergencia (Gráfico N° 1). Esta alta de transitoriedad del gasto público marcó el fin de la senda de disminución de la deuda pública y su posterior crecimiento acelerado, lo que se mantiene hasta la actualidad (Gráfico N° 2).

El escenario fiscal central coherente con el acuerdo alcanzado por el gobierno presenta un aumento del gasto fiscal históricamente elevado para el 2020 (28,7% del PIB), para luego volver a situarse en 23,7% en 2024, nivel similar al observado antes de la actual crisis (Gráfico N° 1). Un escenario fiscal alternativo, donde no se cambie el rumbo y se mantenga la tasa de crecimiento promedio observada en los últimos 4 años del gasto fiscal (en torno a 4%), la deuda bruta alcanzaría al 70% del PIB en 2030 y sin signos de alcanzar una convergencia (Gráfico N° 2).

**EL ESCENARIO FISCAL COHERENTE CON EL ACUERDO CONSIDERA UNA NORMALIZACIÓN DEL NIVEL DEL GASTO DE GOBIERNO**



**UN ESCENARIO FISCAL SIN TRANSITORIEDAD DEL MAYOR GASTO POR LA CRISIS IMPLICA UNA DEUDA PÚBLICA QUE NO CONVERGE EN EL MEDIANO PLAZO**



Fuente: Informe de Finanzas Públicas del segundo trimestre del 2020, Dipres.

## B) Transparencia

El diseño del Fondo implica que los recursos no pasarán por la aprobación presupuestaria de cada año. Algunos de estos gastos se asignarán mediante decretos según lo defina el ministro de Hacienda, tal como ocurre cuando por distintas razones se reasigna parte del presupuesto destinado para un ministerio por otros fines, y otros por leyes. En este contexto, el diseño extrapresupuestario del Fondo Covid pone de relevancia la transparencia tanto de su financiamiento como del destino de sus recursos.

Al respecto, el proyecto de ley ingresado busca cubrir adecuadamente esta necesidad de información al incorporar compromisos de transparencia en la forma de la creación de un portal web con información sobre la ejecución del Fondo; de la elaboración de un reporte especial mensual relativo al uso de estos recursos, el cual sería enviado al Congreso Nacional para ser rendido en la Comisión Mixta de Presupuestos.”.

**El Honorable Senador señor Montes** agradeció los informes del CFA y destacó que van fortaleciendo el vínculo del Consejo con el Congreso Nacional.

Acotó que no es propio aludir a un acuerdo nacional, porque no lo fue, y que por eso se denominó como Marco de Entendimiento.

Consultó cuántos recursos correspondientes al Fondo ya se encuentran asignados y comprometidos, dado que en los últimos días se han prometido US\$6.500 millones. Asimismo, preguntó si los recursos ya asignados, como los del IFE, se tratarán según las reglas vigentes o con las del futuro Fondo COVID.

Solicitó a la representante de la Comisión del Gasto Público analizar los dos aspectos, de flexibilidad de ejecución y administración y la fijación detallada de los objetivos, que parecieran contraponerse.

Preguntó al señor Cerda por los 2.000 proyectos de inversión anunciados en el marco de la discusión de la ley de presupuestos del presente año, e inquirió dónde estaría el “algo menos” de transparencia que mantendría el Fondo, porque el acuerdo implica alcanzar un alto grado de transparencia. Reiteró su pregunta acerca de los recursos ya asignados.

Finalmente, consultó por la regla fiscal y las formas de eludirla, citó casos del CAE y FOGAPE. En cuanto al Fondo de Educación, preguntó cómo hacer que lo que tiene por objetivo -inversión- no se transforme en gasto corriente.

**El Honorable Senador señor Lagos** expresó que en el acuerdo necesitaban que se asegurara que un cierto volumen de recursos se separara del gasto corriente, manteniéndolos identificados, y se destinaran a ciertos fines especiales relacionados con las consecuencias de la pandemia. Estimó que debieran aunarse los criterios expuestos. Agregó que sigue prefiriendo el fondo extrapresupuestario.

Destacó que un elemento que complica el debate es la introducción del llamado Plan de Acción del Presidente de la República.

Observó que las medidas relacionadas con el Fondo tienen que guardar coherencia con las medidas tributarias planteadas, porque la depreciación instantánea llega hasta el final del año 2022 y el Fondo hasta junio de ese año.

Compartió el comentario sobre el tratamiento de los recursos ya asignados y si se le aplicarán las reglas del Fondo.

**El Honorable Senador señor Coloma** agradeció las presentaciones y la capacidad de respuesta de los expositores.

Manifestó que el contexto es el de una situación totalmente excepcional e inesperada, por lo que los elementos introducidos en la Cámara de Diputados que rigidizan el Fondo no aportan y parecieran responder a la lógica de un presupuesto normal.

**El Vicepresidente del Consejo Fiscal Autónomo, señor Jorge Rodríguez**, indicó que el CFA no tiene insumos propios de información para verificar la ejecución presupuestaria, por lo que lo que pueden responder es lo mismo que ya consignaron en oficio dirigido a la Comisión, en que incorporaron como valor agregado una clasificación en distintas categorías. Acotó, de acuerdo a lo publicado por el Ministerio, en base a gasto potencial, que hasta ahora alcanzaría a US\$2.528 millones, y respecto de menores ingresos se informa con una mixtura de gasto efectivo y potencial que llega a US\$5.740 millones.

**El señor Presidente del Consejo Fiscal Autónomo** señaló, en relación a la preferencia por un fondo presupuestario o extrapresupuestario, que el Consejo hizo un esfuerzo por concordar una posición y llegaron con la opción de exponer los beneficios y desventajas que tiene un fondo extrapresupuestario. Acotó que los riesgos del mismo disminuyen cuando existe una buena gobernanza fiscal.

La **señora Lobos** manifestó que en la base del fondo extrapresupuestario está la búsqueda de flexibilidad, pero no puede perderse de vista la disposición constitucional que establece las materias de ley y la norma base del decreto ley N° 1.263, sobre administración fiscal. Puso como ejemplo la flexibilización de requisitos del seguro de cesantía y protección del empleo, que ya plantea dudas al dejar ciertas regulaciones a decretos supremos.

Añadió que como los gastos son presupuestarios y las medidas tienen fecha de expiración, la ganancia se daría por el lado de la transparencia al dejar su componente extrapresupuestario.

**El ex Director de Presupuestos, señor Cerda**, expresó, en relación a los 2.000 proyectos de inversión anunciados el año anterior, que para poder identificarlos se requieren el decreto de identificación y el decreto de reasignación, pero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos se envían sólo los decretos de reasignación, aunque la plataforma bip, Banco Integrado de Proyectos, permite obtener la información.

Agregó que una dificultad para identificar es que existen gastos que aparecen en dos ministerios, porque uno le asigna recursos a otro para que los gaste. Explicó que el gasto "geo" permite radicar el gasto en un solo ministerio, lo que en el caso del Fondo se radicará en el mismo y evitará subir el gasto del ministerio respectivo (y hace preferible esta opción). Añadió que el Fondo podría cumplir ese mismo objetivo -de no aumentar el gasto permanente del ministerio respectivo- creándolo como una partida adicional en el actual presupuesto. Además, también permite evitar que se diluyan los gastos y poder seguirlos, no repitiendo situaciones del

pasado en que no se puede saber si la inversión o el gasto subieron efectivamente.

Respecto del problema de la falta de transparencia, concordó en que se debe evitar, y ello se logra impidiendo los decretos exentos, que todos sean con toma de razón, públicos, y agregando que sea con datos abiertos, como parte del presupuesto abierto.

Acotó que para el grupo de 16 economistas que presentó una propuesta, el criterio fue que todos los proyectos posteriores al 10 de junio debían entrar en los criterios del Fondo.

En el caso del Fondo de Educación, se presenta el problema de si fue un gasto adicional o no, y si no lo fue, el gasto se diluye dentro del gasto total del Ministerio. Agregó que el decreto ley N° 1.263 es aplicable al Fondo y eso permite la adecuada flexibilidad.

La **señora Lobos** aclaró que plantean que se contabilice en el Tesoro Público y que el proyecto de ley, tal como está, es híbrido. Argumentó en dicho sentido, en que gastos se ejecutan presupuestariamente, leyendo el inciso tercero del artículo tercero en cuanto dispone que *“La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza.”*.

Observó que el artículo transitorio establece una retroactividad, con fecha 10 de junio, por lo que se computarán y efectivamente se requiere saber cuáles son los gastos ya efectuados y comprometidos.

El **Honorable Senador señor Lagos** expuso, acerca de los gastos adicionales que se diluyen sin poder identificarlos, que lo mismo se ha experimentado con el FAR, por lo que preguntó cómo hacer para que no se produzca el problema de todas formas, si los recursos igual van hacia los ministerios.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que existe un problema serio si el CFA sigue sin acceder directamente a información sobre ejecución presupuestaria, por lo que solicitó una opinión de su Presidente.

Señaló que con los datos aportados existe la posibilidad de que todos los recursos del Fondo ya estén asignados, por lo que deben saber eso antes de analizar cómo seguir con la tramitación.

El **ex Director de Presupuestos, señor Cerda**, coincidió en que como está planteado el proyecto de ley, efectivamente las anotaciones se hacen en cada Ministerio, y eso es lo que deben evitar, anotándolos en la partida extrapresupuestaria. Por ejemplo, el futuro subsidio al empleo se anota en el Fondo y sale para ejecución al Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, lo que implica decretos que no serán exentos y la información estará disponible y ordenada, cumpliéndose el objetivo de trazabilidad y transitoriedad.

Agregó que mientras más se demora la aprobación, más iniciativas se aprueban y se hace más difícil el registro de los gastos, y de paso disminuye el monto de recursos disponibles del Fondo.

**El señor Presidente del Consejo Fiscal Autónomo**, respondió que son una institución nueva que debe construir un modelo de sostenibilidad y se encuentran con dificultades para lograrlo, lo que no han expuesto públicamente porque las preocupaciones principales en este momento son otras. Añadió que sostienen videoconferencias con Consejos de otros países como Eslovaquia, España y Perú, por ejemplo.

**El Honorable Senador señor Montes** recordó que se había oficiado al Ministerio de Hacienda para solicitar información desagregada respecto de la composición y distribución de los 30 mil millones de dólares a que el Presidente de la República se refirió en su cuenta pública de fecha 31 de julio.

Señaló la conveniencia de contar con el apoyo de la Oficina de Presupuestos del Congreso Nacional para la determinación de los recursos ejecutados del Fondo y la identificación de proyectos de inversión.

En sesión de 25 de agosto, el **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que necesitan conocer la información acerca de cuántos recursos imputables al Fondo se han gastado y cuántos se encuentran comprometidos.

**El Honorable Senador señor Lagos** coincidió en la necesidad de contar con esa información. Además, señaló que existen algunas dudas acerca de lo que se entiende por un fondo extrapresupuestario y los aspectos en que en realidad es más bien híbrido, y que se necesitan ciertas precisiones.

**El señor Ministro de Hacienda** manifestó que US\$2.704 millones se han ejecutado a la fecha (fondo de insumos médicos, IFE, transferencias a municipios y bono de apoyo a clase media). Asimismo, ejemplificó, acerca de recursos disponibles que se ejecutarán dentro de los 22 meses de vigencia que quedarían, con la cuarta cuota del IFE (se paga a 3 millones de familias, alrededor de 8 millones de personas en total). Agregó que esa información debiese estar ingresando ahora a la Comisión.

Señaló que en el Marco de Entendimiento la lógica con la que se acordó el Fondo era dar flexibilidad en la operación, dejar “marcados” los recursos de modo de poder hacer seguimiento y respetar la transitoriedad.

El **Honorable Senador señor Pizarro** reiteró el requerimiento de que se agregue la información de lo que ya está comprometido, con sus montos respectivos.

El **señor Director de Presupuestos** explicó que no es la primera vez que se crea un fondo extrapresupuestario. Recordó que hace poco se aprobó uno para financiamiento de las Fuerzas Armadas, con una operación similar a la que se propone para el Fondo COVID. Añadió que cuenta con varias normas adicionales sobre transparencia y reportabilidad periódica, además de que la trazabilidad de los recursos se facilita al ser extrapresupuestario, habiéndose comprometido que estará identificado en el sistema de DIPRES.

Observó que dicha característica también ayuda a reforzar el que sea realmente transitorio.

Indicó que el oficio con la información de lo que se ha ejecutado se envió hoy totalmente actualizado.

Expresó que se ha delineado un plan en que resulta fundamental la flexibilidad, y es por ello que no se encuentra definido cada gasto. Explicó que existen anuncios, pero que se pueden ir modificando según cómo vaya variando la situación de la pandemia. Por lo mismo, consideró que hacer el ejercicio de lo que se encontraría comprometido en base a anuncios no sería conducente a un fin que ayude a entender correctamente.

Respecto de la crítica por falta de transparencia, señaló que, a excepción de una de las sugerencias, todas las medidas que se han mencionado se han incorporado en la estructuración de este Fondo.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó conocer cuál será el monto del cuarto pago del IFE.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que dicho pago será del 100%, al igual que los anteriores pagos.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que su ánimo es lograr que el Fondo se apruebe y cumpla sus objetivos, que son enfrentar la pandemia y sus consecuencias y reactivar el empleo.

Estimó que tiene sentido legislar siempre que se trate de un monto significativo el que se encuentre disponible. Los menores ingresos también se imputarán al Fondo -como en la depreciación instantánea- por lo que subrayó que existe más información que conocer y analizar para poder tomar una decisión fundada. Acotó que el Presidente de la República anunció inversiones por US\$4.500 millones y ese ejemplo sirve para ilustrar cómo hay datos que debieran ponerse sobre la mesa para debatir informadamente.

Concordó en que es muy relevante la flexibilidad de la que ha hablado el señor Director de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que deben compatibilizar el hecho de que se trata de una materia muy flexible por naturaleza, con varios elementos de control y transparencia por otra parte. Agregó que debe sumarse la necesidad de dar agilidad y rapidez a los gastos e inversiones que se van requiriendo.

El **señor Ministro de Hacienda** afirmó que los recursos comprometidos deben estimarse con la lógica del devengo, porque ciertos anuncios son estimaciones máximas que dependen de la evolución de esta crisis, que en varios casos van mostrando que los gastos son menores al rango máximo inicialmente presentado.

Observó que, en el caso de la depreciación instantánea, en el marco de los 24 meses, la estimación máxima es de US\$1.900 millones aproximadamente, y el resto del efecto se produce al año siguiente y posteriormente comienzan a percibirse mayores ingresos. Sostuvo que, por lo mismo, es fundamental la rendición de cuentas periódica.

Asimismo, indicó que existirán exigencias parecidas en relación a la próxima discusión presupuestaria, que tendrá como objetivo principal repriorizar dentro del 20% del total del presupuesto que no está comprometido como gasto fijo.

El **señor Director de Presupuestos** manifestó que las medidas tributarias se cargarán al Fondo en la medida que se vayan ejecutando. Puso como ejemplo la postergación de los pagos provisionales y del IVA, que ha tenido una ejecución de alrededor del 60%.

Expresó que la Constitución establece que medidas requieren ley y ese es el marco que se tiene para entender la flexibilidad de la que hablan.

Indicó que efectivamente existe un anuncio de inversiones por US\$4.500 millones, pero nada asegura que se puedan ejecutar. Añadió que el año anterior se anunciaron inversiones por US\$3.000 millones que al llegar el pasado mes de marzo se detuvieron forzosamente.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó, respecto de la flexibilidad, que, más allá de lo que requiera o no ley, es muy importante conocer los criterios sobre la base de los cuales se priorizan o no las medidas. En ese sentido, ejemplificó, cabe preguntarse qué ocurrirá con las propuestas que surjan de la mesa de trabajo con las pymes.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que podría ayudar revisar lo que ocurrió al iniciarse este Gobierno y cuál era la situación fiscal y cómo evolucionó hasta ahora ese balance.

Manifestó su preocupación por el hecho de que el CFA no cuente con información propia y directa.

Reiteró que es fundamental saber si lo que no está comprometido es significativo o no.

Compartió que es muy importante la rendición mensual y poder distinguir lo que venía en el presupuesto y qué corresponde a nuevos gastos e inversiones propios del Fondo.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que el informe de finanzas públicas se publicó dos semanas atrás y concordó en los criterios de rendición de cuenta mensual.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que la depreciación instantánea tiene un efecto fiscal por varios años, y el más fuerte es en el primer año del próximo Gobierno, y en los siguientes, al finalizar la medida, se revierte parcialmente y se elimina la fuente de menores ingresos.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que quieren avanzar con sentido de urgencia, pero con el tiempo suficiente para abordar detalles y concordar aspectos particulares del proyecto de ley.

La anteriormente referida información que se hizo llegar a la Comisión es la siguiente:



Reg. N° 05/00  
25.08.2020

ORD. N° **2014**

MAT.: Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, Boletín 13655-05

SANTIAGO, 25 AGO 2020

DE : SR. MATIAS ACEVEDO-FERRER  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

A : H. SENADOR JORGE PIZARRO SOTO  
PRESIDENTE COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO

Junto con saludarle, por medio del presente, adjunto información solicitada por vuestra comisión en el marco de la tramitación del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, Boletín 13655-05.

Al efecto, se adjunta en el siguiente cuadro el detalle de los recursos ejecutados con cargo al "Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19", el que incluye los pagos realizados por la Tesorería General de la República a la fecha:

Fondo Covid	Ejecutado mm\$	Ejecutado mm U\$
Fondo especial de Insumos médicos (1)	309.932	391
Ingreso Familiar de Emergencia	1.156.273	1.460
Apoyo Municipios Fondo Covid	96.000	121
Apoyo Clase Media	579.543	732
<b>TOTAL</b>	<b>2.141.748</b>	<b>2.704</b>

(1) Incluye \$299.830 millones autorizados Fondo-especial y \$440.000 millones Fondo COVID  
Nota: Incluye los pagos efectuados por TGR

En sesión de 31 de agosto, la Comisión escuchó al **Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, quien efectuó una exposición del siguiente tenor:

### **COVID 19, la crisis más compleja desde la Segunda Guerra Mundial**



**Según el FMI la economía tendrá una contracción de 9,4% del PIB para Latinoamérica**

La post pandemia aumentará la inversión pública para recuperar la economía



Es clave la transparencia y rendición de cuentas del gasto público

**La transparencia en las cuentas públicas es clave en una democracia sólida**



“La transparencia presupuestaria mejora la rendición de cuentas, la legitimidad, la integridad, la inclusión y la calidad de las decisiones presupuestarias, lo que contribuye a mejorar la confianza entre los gobiernos y sus ciudadanos”.

### Objeto del proyecto de ley

- Crear un Fondo de hasta US\$12.000 millones destinado a financiar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.
- Otorgar una autorización de endeudamiento para emisiones en el país o en el exterior, en moneda nacional o extranjera por hasta US\$8.000 millones, complementaria a las autorizaciones de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020 y de la ley N°21.225.
- Conferir autorización para los gastos que requieren autorización legal para exceder las sumas globales de gasto, y para aporte a municipalidades.

### En qué se gastarán los recursos del Fondo

- El Fondo solventará todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad COVID-19. Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva los objetivos explícitos sintetizados en el documento “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”.

### Operatoria original del Fondo Transitorio Covid-19



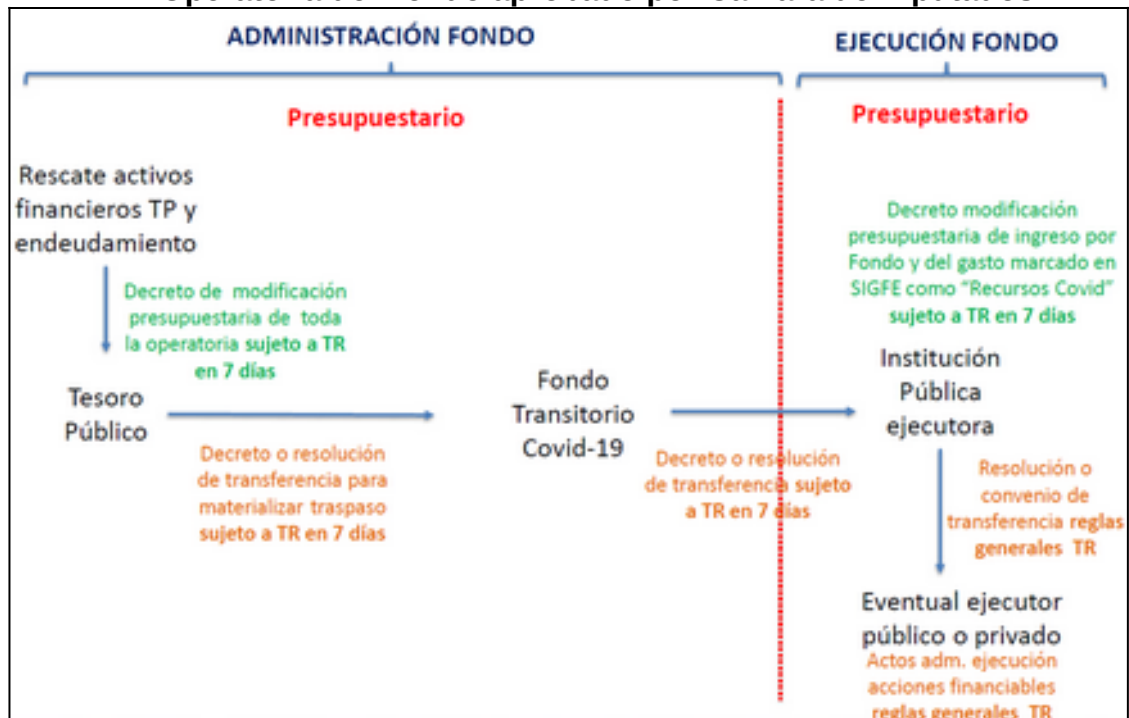
### Implicancias del tratamiento presupuestario o extrapresupuestario de los recursos

	<b>Presupuestario</b>	<b>Extrapresupuestario</b>
<b>Ejecución y reasignación de recursos</b>	Recursos están sujetos a reglas para su ejecución. Cualquier modificación requiere autorización DIPRES/Municipio.	El organismo ejecutor tiene mayor libertad en su aplicación y reasignación. No requiere autorización para reasignar o modificar.
	Están sujetos a planificación financiera y ejecución presupuestaria.	No están sujetos al concepto de ejercicio presupuestario ni de ejecución.
<b>Registro ingresos y gastos</b>	Los ingresos y gastos están sujetos al clasificador presupuestario, lo que permite clasificarlos en función de su naturaleza, facilitando su control.	Los ingresos y gastos no están sujetos al clasificador presupuestario, debilitando el control que se puede ejercer sobre ellos.
<b>Registro contable desde el organismo ejecutor</b>	Aplica el principio de devengo. Los hechos económicos se reconocen en los registros contables cuando estos ocurren.	No aplica el principio de devengo. Los receptores registran sus compromisos o cuentas por pagar, cuando efectúan el pago de la obligación.
<b>Transparencia y control en la ejecución de estos recursos</b>	La aplicación del principio de devengo y su registro y ejecución conforme al clasificador presupuestario facilitan la transparencia y control de los recursos.	La falta de aplicación del principio del devengo como de un control contable específico, sumado a la falta de una cuenta independiente para el manejo de estos recursos dificulta el control. Los fondos se mezclan con los recursos habituales del receptor.

Considerando que no se aplica el principio del devengo a los fondos extrapresupuestarios y que no existe un control contable específico (como el clasificador presupuestario):

- Al no tener una cuenta corriente independiente se mezclan con los recursos habituales (en sus cuentas operacionales) y no es factible diferenciar si los movimientos son presupuestarios o extrapresupuestarios.
- Las cuentas siempre mantienen saldos (propios o extrapresupuestarios) que permitiría cubrir los fondos que se supone deben estar.
- Si existiera una cuenta corriente independiente, nos permitiría verificar sus movimientos (depósitos y giros) y ver si todos están relacionados con la finalidad de la transferencia.
- Además su saldo de la cuenta corriente, permitiría calzarlo con los fondos que se supone disponibles y verificar que no fueron utilizados en otros fines.

### Operatoria del Fondo aprobado por Cámara de Diputados



### Observaciones de la CGR recogidas en primer trámite

- La CGR planteó ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados observaciones respecto a cuatro ámbitos:

- 1) Operatividad del Fondo.
- 2) Trazabilidad de los recursos.
- 3) Control en la ejecución de los recursos.
- 4) Acceso de CGR a información de ejecución de los recursos en tiempo real.

- Las primeras tres tenían en común la exención del trámite de toma de razón de todos los actos administrativos relativos a la administración del Fondo e implementación de las acciones financiables por este.

- Durante la discusión se presentaron distintas indicaciones que establecieron la toma de razón de las modificaciones presupuestarias y transferencias en 7 días hábiles; y la implementación de las acciones financiables sujetas a las reglas generales sobre toma de razón.

- Asimismo, se eliminaron las restricciones para que la CGR acceda a la información que solicite a los órganos ejecutores.

### Procesos de fiscalización en curso relacionados Covid-19



### Aspectos en que el proyecto puede avanzar

- Muchos programas son ejecutados a través de transferencias a municipalidades y entidades privadas.
- Las resoluciones que dictan las municipalidades no están afectas al trámite de toma de razón.
- Los recursos que se transferirán a los órganos ejecutores con cargo al Fondo COVID, y que no ingresarán a sus respectivos presupuestos (por mandato de glosa presupuestaria) debiesen llevarse en **cuentas separadas e independientes**.
- Lo anterior facilitaría el control y trazabilidad de la ejecución de estos recursos.

### Ejemplo de Glosa N° 12 Ley de Presupuestos año 2020

También podrán ser financiados con cargo a esta asignación, los gastos operacionales en que incurran los Intermediarios Financieros para el otorgamiento de los beneficios a los deudores mencionados en los párrafos anteriores.

Incluye hasta \$ 189.191 miles para gastos en personal, y hasta 12 personas a honorarios y/o Código del Trabajo, los que no afectarán la dotación máxima autorizada para CORFO, y hasta \$ 352.384 miles para bienes y servicios de consumo. Estos recursos deberán destinarse a la operación y seguimiento de los programas relacionados con créditos para estudios de Pregrado, incluyendo los recursos que deban ser transferidos a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Ingresos, conforme a las condiciones que se establezcan en el respectivo convenio de colaboración y sus modificaciones, **montos que no ingresarán al presupuesto de la entidad receptora.**

A continuación, la **Encargada de la Comisión Económica del Partido Socialista, señora Lysette Henríquez**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

### PROYECTO DE LEY FONDO COVID

#### PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Fondo por US\$ 12.000 millones, financiado por endeudamiento hasta US\$ 8.000 millones (art. 1 y 6)	Duración del fondo hasta 24 meses (30 de junio 2022) o antes (extinción). (art.2)	Objeto y uso del fondo según Marco de Entendimiento (art.1). Se establecen algunas restricciones para empresas beneficiadas (art. 8, 9 y 10) y cargos a financiar (art.5)	Operación del fondo: Híbrido, aportes y giros del Fondo se contabilizan fuera de la Ley de Presupuestos. Gasto de las instituciones públicas ejecutoras incorporadas en el Presupuesto (art.2 y 3)
Programas a financiar pasan por aprobación previa del Congreso: leyes de Presupuesto del año o leyes específicas. Hay conocimiento ex ante.	Los decretos y resoluciones para las acciones financiadas por el Fondo pasan a tema de toma de razón de la Contraloría, 7 días (art.3).	Sólo Plan de Acción instruido por Presidente de la República, aprobado por ley es el que determina los gastos que se podrán financiar (art. 3).	Administrado por el Ministro de Hacienda mediante Reglamento elaborado por el Ministerio (art.3)

Nota: En color rojo lo que tuvo cambios en tramitación en Cámara de Diputados

#### Algunas Reflexiones Previas

**Alta valoración** de cuatro cambios efectuados en la tramitación en la Cámara:

- **Decretos y resoluciones son con toma de razón/control** de legalidad de la CGR. Trazabilidad de los ingresos y gastos /hay bastantes operaciones con terceros (fundamentalmente privados). Garantía 7 días trámite. **Art.3.**

- **Conocimiento ex- ante del Congreso:** incorporación de programas en las leyes de Presupuestos del año o en leyes

específicas. Balance de poderes: ejecutivo-legislativo. No es suficiente sólo el control ex -post. Objetivos y prioridades es distinto que operatividad. **Art.1.**

- **Restricción a empresas con filiales o sedes en Paraísos Fiscales.** Muy importante en señales, pero particularmente en caso de amortización instantánea de intangibles. **Art. 8**

- **Precisión del uso o destino del Fondo. Art. 1.**

**Fondos Extrapresupuestarios:** En el sector público chileno la única experiencia de fondo **extrapresupuestario** es el de la FFAA (rendición ex post, “consolidados”, opacidad, discrecionalidad), todo el resto de **fondos son intra presupuestarios**. Razones de **flexibilidad y transitoriedad** no justifican esa característica en el caso chileno.

- Emergencia y urgencia son distintas. La primera tiene elementos previsible (caso de inversiones y programas, por ejemplo).

- Normativa de LAFE y LP no son restrictivas operacionalmente para la DIPRES, posibilitan gran flexibilidad frente a urgencias. Garantía de la CGR de responder con toma de razón en 7 días es un avance sustantivo.

- Los problemas de responder a la Emergencia **con oportunidad** han tenido que ver con diseños, implementación y gestión de los programas no adecuadas. No por restricciones de gestión presupuestaria.

- El tema de la transitoriedad o temporalidad de los programas no justifica la existencia de gestión extrapresupuestaria. Fondos para Catástrofes, 2% Constitucional. **Explicitación de fecha de término de los programas y del Fondo.** Es un asunto que está en manos del Ejecutivo.

#### **Transparencia en las cuentas:**

- Línea de base clara. ¿Desde dónde se está partiendo?

- En proceso: ¿Dónde estamos? Saldos/compromisos/interacción con el presupuesto regular.

- Indicadores de resultados y de proceso previamente acordados.



CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS FONDO COVID (US\$ 12.000 millones)		
Millones de \$		
FUENTES	Situación al 30 de agosto	
	Recursos asignados (1)	Recursos ejecutados
1. Endeudamiento		
2. FEES		
3. Reasignaciones presupuestarias		
4. Otros (detalle)		
USOS		
Aumento Gastos		
5. Ingreso Familiar de Emergencia		
6. Trabajadores independientes		
-subsidio		
-préstamos		
7. Modificación Ley Protección del Empleo		
8. Inversiones Públicas		
9. Otros Gastos (detalle)		
Reducción Ingresos		
10. Postergación Impuestos		
11. Depreciación y amortización instantánea		
12. Otras reducciones de ingresos (detalle)		
(1) Acompañar decretos y resoluciones pertinentes		

### COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

1. Transparencia: en informes mensuales incluir siempre saldos del fondo y compromisos del mismo (art.4). En informe financiero del proyecto de ley debe ir la línea de base desde dónde se parte (la contabilidad de la inversión).

2. Fondo Extrapresupuestario. Característica no se ve necesaria, complejiza. ¿Qué tipo de flexibilidad se requiere que no la proporcione la actual normativa?

3. Tratamiento de temas tributarios y sus efectos más allá del actual Gobierno y de la duración del Fondo (depreciación, intangibles, 1%, se desconoce montos y beneficiarios, no tiene límites en caso de intangibles). El tratamiento de la inversión y de los proyectos de arrastre (sincerar).

4. Análisis de consistencia: Plan de Acción del Presidente y Marco de Entendimiento. Puede ser informe junto al Presupuesto. (Lenguaje revisar art. 1 “podrán destinarse” y art.3 “sólo podrán financiar”).

5. Convenios con personas naturales y “medidas administrativas” (artículo 3 y 5). Honorarios y cargo de gastos administrativos rutinarios del aparato del Estado. Acotar.

6. Fuente del Fondo, especificar instrumentos y

tema del límite del endeudamiento (8.000 porque no 12.000 y de acuerdo a contexto se resuelve por mejor opción).

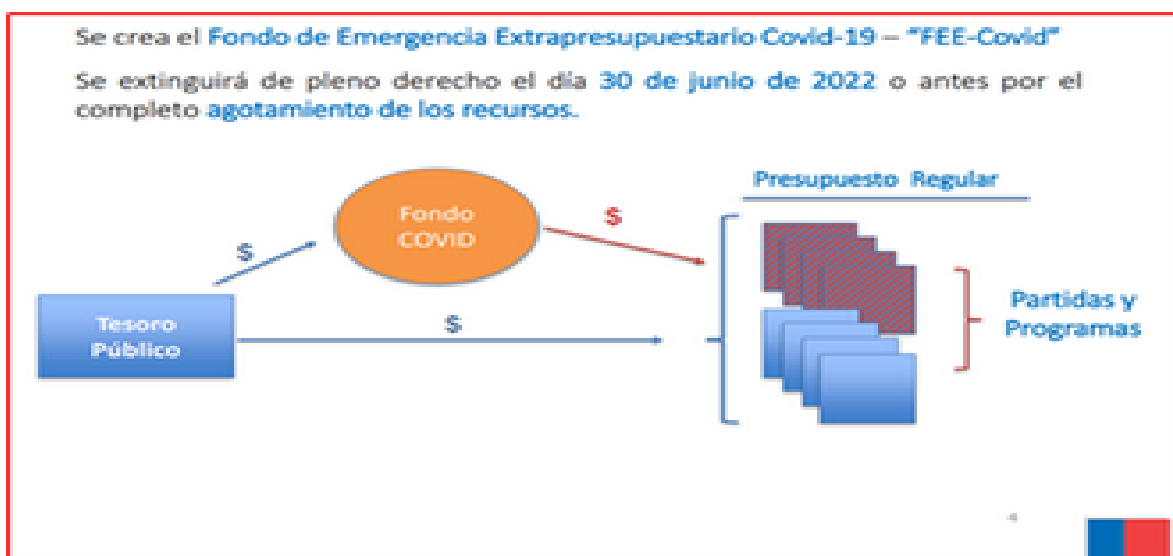
7. Moneda. UF (art.1 y 6).

8. Intereses del Fondo, debiera señalarse su destino. (art. 2 o 6).

9. Indicadores de proceso y resultados cada vez que se aprueba un programa. Arreglos, complementaciones y discontinuaciones oportunas. No sólo evaluaciones finales (art.4).

**ANEXOS**

**Propuesta Fondo del Ejecutivo**



## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES: ALGUNOS EFECTOS TRIBUTARIOS

Efecto Tributario (en millones de \$)	2020	2021	2022	2023	2024
Menores Ingresos Tributarios					
PYMES	-74.253	-373.546	-191.678		
Depreciación Instantánea		-596.635	-978.401	-2.390.898	
Amortización Intangibles Instantánea		??	??	??	
Aporte Fiscal (Compensación)					
2% Regional				-58.538	-55.711
<b>A lo menos (en \$ millones):</b>	<b>-74.253</b>	<b>-970.181</b>	<b>-1.170.079</b>	<b>-2.449.236</b>	<b>-55.711</b>
<b>A lo menos (en US \$ millones):</b>	<b>-94</b>	<b>-1.228</b>	<b>-1.481</b>	<b>-3.100</b>	<b>-71</b>

Nota: No considera Efecto Intangibles

Compañía	Activo Intangible (dic 2019)	Beneficio potencial (27%)
	(US\$ millones)	(US\$ millones)
MAS CHILE S.A.	2.247,8	606,9
COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.	1.169,2	315,7
OGE GAS NATURAL S.A.	931,7	251,6
EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	906,6	244,8
BROOKFIELD AMERICAS INFRASTRUCTURE HOLDINGS CHILE I S.A.	821,4	221,8
ALMENDRAL S.A.	713,8	192,7
AGROSUPER S.A.	555,4	149,9
QUIÑENCO S.A.	536,4	144,8
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA NUEVA VESPUCCIO SUR S.A.	517,0	139,6
CENCOSUD S.A.	502,7	135,7
AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.	499,0	134,7
AGUAS NUEVAS S.A.	495,7	133,8
FALABELLA S.A.	460,2	124,3
SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.	456,8	123,3
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	446,2	120,5
Otras	6.313,6	1.704,7
<b>Total Intangibles</b>	<b>17.573,3</b>	<b>4.744,8</b>

Fuente: Elaboración propia sobre datos CMF

Nota: Información sólo empresas SA abiertas (200 a 300 de las 14.000 empresas grandes). Naturaleza de los intangibles. No se estableció límite en proyecto.

### **Obras Públicas**

- Sincerar criterios para imputar al Fondo o al Presupuesto corriente del organismo sectorial

- Fuerte efecto próximo Gobierno

- Proyectos ya adjudicados/ comprometidos/ en ejecución/ con presupuestos aprobados pero atrasados de años

anteriores

**Ejemplos en los 2.544 proyectos:**

- **Reposición Ruta Chillán Yungay (2018)**
- **Ruta Corral-Valdivia (licitación desierta 2019)**
- **Ruta Porvenir Manantiales (en ejecución)**
- **Ruta Arica Tambo Quemado (se inició este año)**
- **Obras Aluvionales de Control en las Quebradas Iquique Alto Hospicio (se anunció el 2028)**
- **Canal de la Luz Chillán (se aprobó en Presupuesto 2019)**

El **Honorable Senador señor Montes** observó que los recursos asignados a los municipios quedan sin control -y durante la emergencia se han hecho traspasos cuantiosos- cuestión que se ratifica con la presentación del señor Contralor.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que las presentaciones ratifican observaciones que ya habían efectuado durante sesiones anteriores y, por lo mismo, han presentado indicaciones que apuntan a asegurar transparencia, trazabilidad y control de los recursos del Fondo.

El **Honorable Senador señor Pizarro** pidió que el señor Contralor reitere y especifique su explicación acerca de contar con cuentas separadas en relación a los recursos del Fondo.

El **señor Contralor** expresó que existe un problema con los recursos extrapresupuestarios traspasados a los municipios, porque además no requieren aprobación del Concejo y por lo mismo dependen exclusivamente del alcalde respectivo.

Señaló que el mismo problema se repetirá a propósito de los nuevos gobernadores regionales que serán elegidos.

Indicó que lo mejor para la CGR, en cuanto a trazabilidad, es que los recursos del Fondo queden en una cuenta corriente específica y con registros contables separados. Mencionó que en el pasado tuvieron muchos problemas para dar cuenta de los fondos extraordinarios con ocasión de los aluviones en la Región de Atacama, porque los mismos se confundieron con recursos presupuestarios.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cómo conciliar el ideal expuesto para la Contraloría respecto de las

necesidades de urgencia y flexibilidad derivadas de los efectos de la pandemia, que sigue evolucionando y cambiando el escenario.

Acotó entender que la depreciación de activos intangibles se encuentra fuera del Fondo COVID.

**El Honorable Senador señor Montes** señaló que la preocupación por la depreciación de activos intangibles va más allá de si se contabiliza para efectos del Fondo o no.

Sobre la contabilización de los recursos, la línea base y el presupuesto, manifestó que para los años 2020 y 2021 se requiere sumar los recursos y desglosarlos de igual modo.

**El señor Contralor** manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por el Senador señor Coloma, sólo que se encontrarán con una dificultad en la etapa posterior de ejecución y es lo que quieren que se precise. Consideró que una cuenta separada no aumenta la tramitación ni demora el proceso en sí.

La **señora Henríquez** observó que en cuanto a la depreciación instantánea existen dudas acerca de cómo se carga o no respecto del Fondo, por lo que resulta útil que respecto de los activos intangibles los mismos no se consideren.

Estimó que recién se está partiendo con el Fondo, por lo que resultaría muy complicado que la mayor parte de su monto se encuentre comprometido y se necesita mucha claridad en ese punto, evitando traslapes y otras situaciones que confundan cuál es la situación base efectiva.

**El señor Ministro de Hacienda** expresó que la depreciación de activos intangibles se encuentra fuera del Fondo. Acotó que dichos activos se encuentran acotados a tres, por lo que no puede referirse al total por activos intangibles de cada empresa.

Respecto de la cuenta separada, señaló que existen más de 1.000 cuentas corrientes inactivas que generan un costo para el Estado y el Banco Estado.

Estimó que actualmente, en relación con el proyecto que despachó la Cámara de Diputados, contarían con más flexibilidad sin Fondo COVID, lo que resulta un contrasentido cuando el objetivo del mismo era contar con mucha flexibilidad. Incluso podría darse que tengan que conformar y contratar un equipo especial que administre el Fondo y cumpla todas las obligaciones que se le imponen.

**El señor Director de Presupuestos** manifestó que efectivamente se puede llegar más rápido a atender la emergencia con el presupuesto regular que con el Fondo tal como está. Puso, como ejemplos, que se requiere aprobar por ley cada punto del plan de acción del Presidente y que los recursos deberán responder a una priorización

contemplada por la misma ley del Fondo, lo que complicará los decretos que se enviarán a la CGR, lo mismo si se pretende una cuenta separada para cada transferencia.

Agregó que existen varias otras normas que dificultan la operación del Fondo mismo, tal como la de no contabilizar meras postergaciones de pagos, lo que implicaría un estudio de justificación para cada medida, siendo que el espíritu es no imputar medidas con reversión automática.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que sería interesante contar con un listado de elementos que dificultan la inversión. Acotó que las empresas que quiebran representan una traba para la ejecución de las inversiones porque obligan a perder entre un año y medio y dos años para efectuar una nueva licitación.

Reiteró que resulta relevante conocer los recursos ya comprometidos que se han mencionado como “línea de base”.

El **señor Ministro de Hacienda** planteó que la indicación número 11, que se transcribe más adelante, contiene objetivos y lineamientos deseables, pero que son imposibles de cumplir para un Fondo de emergencia y con la situación actual de nuestro Estado. Estimó que se requiere una reforma del mismo para poder alcanzar ese nivel de desarrollo y de detalle de los datos.

Agregó que lo mismo ocurre respecto al financiamiento en materia de salud.

Respecto de los recursos comprometidos, indicó que se envió Oficio N° 2076, del siguiente tenor:



Reg. N° 06/DD  
31.08.2020

ORD. N° 2076

MAT.: Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, Boletín 13655-05

ANT.: OF. N° 2014, del 25 de agosto de 2020, del Director de Presupuestos.

SANTIAGO, 31 AGO 2020

DE : SR. MATIAS ACEVEDO FERRER  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS  
MINISTERIO DE HACIENDA

A : H. SENADOR JORGE PIZARRO SOTO  
PRESIDENTE COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO

Junto con saludarle, por medio del presente, en el contexto de la tramitación legislativa del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, Boletín 13655-05, en la Comisión que preside y a modo complementario del oficio del antecedente, adjunto información requerida.

En particular, se adjunta el detalle de todos los recursos comprometidos a la fecha con cargo al "Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19", el que incluye los gastos ejecutados y las medidas anunciadas públicamente:

Tabla: Gastos ejecutados y compromisos anunciados con cargo al Fondo Covid

MEDIDAS	Total Millones De Usd
Ley 21.230 y sus modificaciones – IFE	\$ 2.208
Recursos para apoyo a Municipalidades	\$ 120
Segunda fase del Fondo para la salud COVID-19	\$ 555
Ley 21.247 que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas – Postnatal	\$ 32
Boletín 13625-05 que Establece Medidas Tributarias – Baja del Impuesto de 1a Categoría para Pymes en régimen pro pyme <sup>N°1</sup>	\$ 538
Boletín 13625-05 que Establece Medidas Tributarias – Depreciación instantánea de los activos fijos depreciables <sup>N°2</sup>	\$ 994
Ley 21.252 que Establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la Clase Media – Financiamiento Bono	\$ 1.008
Plan de inversión pública 2020 – 2021 <sup>N°3</sup>	\$ 2.972
Medidas para mantener e incentivar la contratación de trabajadores – Subsidio empleo <sup>N°4</sup>	\$ 1.507
Otros <sup>N°5</sup>	\$ 100
<b>TOTAL <sup>N°4</sup></b>	<b>\$ 10.034</b>
<b>TOTAL medidas con impacto en ingreso</b>	<b>\$ 1.532</b>
<b>TOTAL medidas con impacto en gasto</b>	<b>\$ 8.502</b>

**Notas:**

- N°1 Supone una tasa de uso de 70% del total de beneficiarios potenciales, en base a lo observado para medidas tributarias similares de apoyo a las Pymes durante 2020 (por ejemplo, postergación de pago de PPM e IVA).
- N°2 Supone una tasa de uso de 50% del total potencial, en base a lo observado para la depreciación semi-instantánea del último trimestre del año calendario 2019.
- N°3 Parte del plan de inversión pública para la reactivación 2020-2022, cuantificado en USD 4.500 millones, que será financiada contra el Fondo Covid. El resto será financiado por el presupuesto regular anual. Dicho monto de inversión permite cumplir con el marco de gasto fiscal establecido en el "Marco de Entendimiento".
- N°4 Incluye medidas en el contexto de reactivación incluidas en el "Marco de Entendimiento" para mantener e incentivar la contratación de trabajadores, las que suponen una tasa de uso del 70%.
- N°5 Incluye, en otros, parte del programa de apoyo a las Pymes, agilización de plazos de respuestas del Estado a las Pymes e inversionistas.
- N°6 Tipo de cambio \$792

En sesión de 3 de septiembre, la Comisión procedió a votar la idea de legislar, con el siguiente resultado:

**El proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

- - -

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

El texto de las disposiciones es del siguiente tenor:

#### **Artículo 1**

Crea, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19. Su texto es el siguiente:

“Créase, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante “el Fondo”, destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19. Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva los objetivos explícitos sintetizados en el documento “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, entre los que se encuentran la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes; protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar; además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades administrativas para re-empresamiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, acelerar concesiones, fondo de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, teletrabajo en el sector público, facilitación de acceso al crédito y transparencia. Estos gastos se podrán ejecutar a través de programas contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 y/o en leyes específicas para esos programas. Incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de su extinción.

Los apoyos a empresas estratégicas, a través de deuda o transferencias de capital, se adoptarán caso a caso, y se materializarán a través de una ley especial al efecto, la cual establecerá el canal específico a través del cual se efectuará dicho apoyo, el que no se imputará con cargo al fondo creado por la presente ley.

Los objetivos y condiciones que deberán cumplirse para acceder a los beneficios o ayudas que podrán financiarse con cargo al Fondo, que incidan en aquellas materias señaladas en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, se determinarán en las leyes respectivas.

En la ejecución de los recursos del Fondo se deberán priorizar las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**1.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para sustituir en el inciso primero la frase que se inicia después del primer punto (.) seguido la expresión “Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva” por “Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar”.

**2.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“La ejecución de los recursos del Fondo, en relación al plan de inversión pública, vivienda, infraestructura, transporte y obras públicas en general, tendrá especial preocupación por incorporar iniciativas que tengan relación con la mitigación de los efectos del cambio climático.”.

- Respecto de la indicación número 1 se verificó el siguiente debate:

**El Honorable Senador señor Coloma** preguntó si agregar el vocablo “única” tiene algún efecto.

Asimismo, consultó cuál es el estatus jurídico normativo del documento llamado “Marco de Entendimiento”.

**El Honorable Senador señor Lagos** respondió que dicho término busca aclarar y reafirmar que existe obligación de adscribir los recursos sólo al marco acordado.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó que el Marco es de público conocimiento y responde a un acuerdo en el que participaron todos los participantes de esta Comisión.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que el Ejecutivo no tiene problemas con que se apruebe la indicación.

Respecto del Marco de Entendimiento, indicó que se trata de un hecho público que fue leído a la prensa al día siguiente de acordarse.

El **Honorable Senador señor Coloma** estimó que los hechos públicos son los más difíciles de probar y resultan extraños como forma de fijar criterios en una ley.

El **Honorable Senador señor Pizarro** propuso que dentro del informe se consigne el referido Marco o se acompañe como anexo.

El **Honorable Senador señor García** concordó con el punto planteado por el Senador señor Coloma, por lo que opinó que debiera acompañarse o incorporarse el documento dentro de la tramitación del proyecto de ley.

Por otra parte, expresó que le parece correcta la exclusividad obligatoria en el uso de los recursos, porque así quedó establecido también en el citado Marco y estimó que el mayor aporte se da por la eliminación del término “podrán”.

**La indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

El documento denominado “MARCO DE ENTENDIMIENTO PARA PLAN DE EMERGENCIA POR LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS FAMILIAS Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO”, y que por acuerdo de la Comisión se consigna en el presente informe, es el siguiente:

***“Marco de Entendimiento para Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo***

*Este documento resume los temas en que existe un marco de entendimiento –después de un largo proceso de diálogo entre el Ministerio de Hacienda y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por parlamentarios de oposición y el oficialismo- en pos de construir un “Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación Económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo”, con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del COVID 2019.*

*Son tres los ejes fundamentales del plan de emergencia conversados:*

1) Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal a posteriori;

- 2) Protección de los ingresos de las familias; y
- 3) Plan de reactivación económica y del empleo.

La crítica situación sanitaria por la que el país transita requiere construir con urgencia el presente plan de emergencia, a fin de articular los mecanismos de protección como la reactivación económica y el empleo.

No obstante, las medidas económicas que a continuación se detallan no rendirán los efectos esperados si no se profundizan significativamente los distintos componentes sanitarios del control de la pandemia.

En efecto, se hace imprescindible profundizar un enfoque preventivo y anticipatorio, con fundamentos en las mejores prácticas a nivel internacional y mayor transparencia.

Todos los esfuerzos deben ponerse en reducir la tasa de contagios por medio de la detección con aislamiento de casos y contactos, cuarentenas efectivas y logrando cambios conductuales en la población, enfocando el conjunto del Estado en estas tareas.

Especial relevancia tiene apoyar con recursos las labores y articulación de la atención primaria, hospitales y autoridad sanitaria, cuidando de todos los pacientes, Covid y no Covid para lo cual se constituye un Fondo II de Salud Covid19 de \$400.000 millones.

Un nuevo modelo de comunicación que resalte lo que la ciudadanía necesita para tomar decisiones apropiadas. Y apoyo económico para la fiscalización del cumplimiento de cuarentenas y medidas de higiene en lugares que mantienen actividades.

Los puntos de entendimiento en los ejes del plan de emergencia son:

### **I. Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal de mediano plazo**

Es necesario un nuevo marco fiscal para hacer frente a los graves efectos sociales y económicos del Covid-19.

Por lo anterior, se propone crear una nueva estructura legal que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

Esta nueva estructura legal será transitoria, y se extinguirá en un plazo máximo de dos años. Para este propósito se crea un fondo extrapresupuestario ("fondo Covid") desde el cual el gobierno podrá ejecutar las distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible, para financiar:

- Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental),
- Inversión pública adicional, y
- Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios).

La Ley que cree dicho fondo definirá aquellas materias que el Ministerio de Hacienda podrá ejecutar por medio de decretos, de acuerdo al marco regulatorio de la administración financiera del Estado. Por lo anterior, el ministro de Hacienda dará cuenta del uso del fondo en forma mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sin perjuicio de la debida fiscalización que debe efectuar la Contraloría General de la República de acuerdo al DL 1.263 de 1975.

*Este fondo caducará a los 24 meses o antes si las mejores condiciones económicas y sanitarias lo ameritan, lo que asegura su transitoriedad.*

*El financiamiento del Fondo se realizará a través de aporte fiscal, el que a su vez tendrá su origen en transferencias del Tesoro Público, como fondos soberanos, o/y mayor endeudamiento público. Si el fondo tuviera recursos al momento de caducar, ellos se transferirán al FEES.*

*La línea base de gasto 2020 sobre la cual se adiciona el fondo Covid es un nivel de gasto que incluye todos los gastos legislados hasta el 10 de junio de 2020 y una estimación de subejecución de inversiones en el mismo año del orden de US\$2.000 millones por problemas relacionados con la pandemia.*

*De esta manera, la base de gasto sin fondo Covid en 2020, es menor que la proyección de gasto contenida en el IFP 1T20, porque se descuenta US\$2.000 de sub-ejecución y se incluyen solo los US\$830 millones legislados del del bono IFE.*

*De manera separada al fondo Covid, del cual se ejecutará al menos US\$ 3.500 este año, el gobierno se compromete a no subejecutar más de los US\$2.000 millones antes consignados; de lo contrario no se sería consistente con los objetivos de impulso fiscal para este año, señalados más abajo. En caso de que por circunstancias imponderables se materializara una subejecución mayor, se deberán trasladar estos recursos al fondo covid.*

*Para el próximo año, se mantendrá el déficit estructural en un nivel similar al de este año, calculado el de 2020, como se señaló, con al menos US\$3.500 millones de gasto el fondo Covid y una subejecución máxima de US\$2.000 millones del presupuesto actualizado sin fondo Covid. Esto, en lugar de corregirlo en 2 puntos del PIB como prescribe la meta fiscal vigente.*

*En definitiva, el compromiso es mantener el nivel del gasto público en lugar de reducirlo. Lo anterior, define anticipadamente el marco presupuestario de la próxima ley de presupuesto a ser presentada al Congreso en septiembre próximo.*

*Esto implica una trayectoria más expansiva –por lo tanto, más adecuada para las condiciones actuales– para la política fiscal respecto de la meta vigente para la evolución del déficit estructural.*

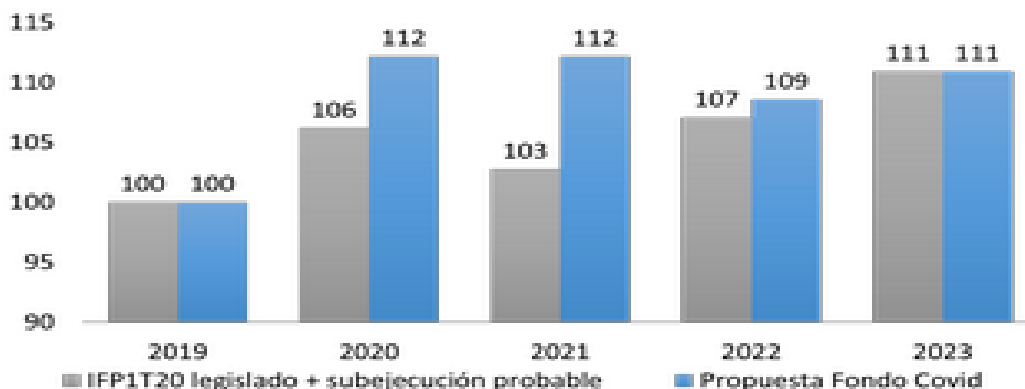
*En 2021, los recursos del fondo Covid se destinarán primordialmente a programas de recuperación económica y apoyo al empleo.*

*Finalmente, estimamos que hacia 2022, si hay un remanente del fondo Covid, éste podría utilizarse para continuar el apoyo a la reactivación económica.*

*En este escenario, referencialmente, la deuda pública bruta aumentaría de 28% del PIB a fines de 2019 a 43% a fines de 2022. Los Fondos Soberanos bajarían desde 9,5% del PIB a fines del año pasado hasta poco menos del 5% del PIB en 2022.*

*Este marco de entendimiento supone que el escenario fiscal expansivo extraordinario para los años 2020 y 2021, incluyendo la creación del Fondo Covid, genera un compromiso de consolidación fiscal de mediano plazo a partir de 2022, de forma tal de estabilizar la deuda pública y las variables macroeconómicas fundamentales. En esta línea, consideramos que, en las condiciones actuales, limitar el aumento de la deuda bruta hasta un nivel en torno a 45% del PIB sería adecuado.*

### Nivel del Gasto Primario Real



*Nota: Escenario IFP1T20 incluye todos los gastos legislados hasta el 10 de junio de 2020 y supone sub-ejecución de inversiones por US\$2.000 millones en 2020 por problemas relacionados con la pandemia. En particular, la base de gasto sin fondo Covid en 2020 es menor que la proyección de gasto contenida en el IFP 1T20, porque descuenta US\$2000 de sub-ejecución e incluye solo \$830 millones legislados del bono IFE (respecto del anuncio del Fondo de Protección de Ingresos por US\$2.000 millones).*

*Sin perjuicio del marco presupuestario anterior y, existiendo consenso sobre las nuevas prioridades de emergencia, el presupuesto de la nación también deberá hacer un esfuerzo por repriorizar y apoyar con recursos esas nuevas prioridades para la emergencia. Este esfuerzo de repriorización no supone disminuir el presupuesto 2021 ya definido, sino que internamente, hacer una contribución adicional a las prioridades urgentes de gasto. Dicho esfuerzo complementará aquellos que se están haciendo en base a este acuerdo de emergencia.*

*Finalmente, se refrenda que el Fondo Covid es un vehículo independiente, transitorio y flexible que se crea para enfrentar las consecuencias de la pandemia. Por esto el Gobierno deberá continuar con la ejecución del Presupuesto 2020, los ejercicios presupuestarios para los años 2021 y 2022 que buscan mejorar la eficiencia del Gasto público y preparar el camino para un proceso gradual de consolidación fiscal de mediano plazo.*

## II. Protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores

### A- Ingreso Familiar de emergencia 2.0 (IFE)

*El IFE 2.0 esta indisolublemente ligado a una situación sanitaria excepcional que deriva en cuarentenas o restricciones a la movilidad que impiden a las familias obtener ingresos suplementarios. En este sentido, el IFE 2.0 es un instrumento de emergencia que busca proveer ingresos de emergencia a las familias e incentivar a que sus integrantes puedan respetar las cuarentenas y quedarse en casa.*

**Ampliación de la cobertura del beneficio:** *Este IFE 2.0 será compatible con los beneficios de ley de protección del empleo, seguro de cesantía, apoyo a los honorarios, las pensiones contributivas y no contributivas; se computará considerando un criterio de complemento a los ingresos actuales del grupo familiar. Esto permitirá incluir a feriantes, coleros, pescadores artesanales, pirquineros, trabajadores a honorarios, trabajadoras de casa particular etc., independientemente de su fuente de ingreso, en la medida que sean elegibles para el beneficio.*

*Lo anterior, permitirá ampliar la cobertura del beneficio y así ayudar al confinamiento.*

**Monto para grupo familiar de 4 personas:** *Monto parejo por persona de \$100.000, hasta una familia de 4 personas. A partir de ahí y por cada integrante adicional de la familia, el monto adicional seguirá la misma proporción que aplica al actual IFE ya legislado.*

*Se acuerda establecer un IFE mensual plano, es decir no decreciente, y posteriormente y según la realidad sanitaria lo indique, se verá la necesidad de prorrogar su vigencia o iniciar gradualmente la disminución de su entrega para transitar hacia la reinserción laboral. De esta forma, por los primeros 2 meses de aplicación (que coinciden con los 2 aportes pendientes del actual IFE) se otorgará con 100% del beneficio, y para el tercer mes (agosto) se considerará el equivalente al 80%, el que se podrá incrementar al 100% si las condiciones sanitarias así lo ameritan.*

*En adelante, cualquier aplicación adicional del IFE se efectuará evaluando mes a mes y con estricto apego a que las condiciones sanitarias lo ameriten. La eventual extensión del beneficio deberá considerar las realidades regionales asociadas a la pandemia y la necesidad de implementación adicional del instrumento.*

*Los hogares que tengan contacto reciente con el Estado no requerirán postular al IFE 2.0, se entregará a todos los hogares que cumplen los requisitos. Las actualizaciones que se realicen no deben ser un obstáculo para entregar los beneficios a quienes ya cumplen los requisitos. Las personas deberán tener un mecanismo expedito para actualizar su información y solicitar los aportes, los que deberían ser otorgados tan pronto esto fuera reportado, si bien habrá de comprobarse la validez de ésta con posterioridad a la entrega del IFE. En todo caso, una vez que se reciba el beneficio, la actualización de la realidad de ingresos sólo será para acoger aquellos hogares que hubieran visto caer sus ingresos.*

*Se realizarán esfuerzos para fomentar la solicitud del beneficio de aquellos hogares que cumpliendo con los requisitos del IFE no tengan contacto frecuente con el Estado o no lo hayan solicitado, tanto desde el nivel central como mediante los municipios. Se dispondrá, en caso que se requiera, de recursos adicionales para materializar dicha acción.*

*Se pagará por una vía expedita evitando al máximo nuevas postulaciones, propendiendo a la automatización de pagos.*

*El IFE se depositará preferentemente en la **cuenta RUT** del jefe de hogar (beneficiario) de la familia que corresponda, destacando que 78% de los pagos del primer aporte del IFE fueron recibidos por mujeres. Para quienes no tengan cuenta RUT se dará la posibilidad de solicitar la apertura automática al Banco Estado. Complementariamente a esta alternativa, puede además implementarse la entrega directa del ingreso mensual de emergencia a dichos hogares por parte del IPS.*

*Fijar un piso mínimo de complemento del ingreso en \$25.000 por integrante del grupo familiar.*

#### **B- Recurso Adicionales para las Municipalidades.**

*Siguiendo criterios de vulnerabilidad se aportarán US\$ 120 millones a los municipios, para que durante la emergencia estos puedan dirigir esos recursos en apoyo de sus vecinos más vulnerables.*

*Para la asignación de recursos se utilizarán los parámetros de vulnerabilidad de acuerdo a los utilizados en el "fondo solidario municipal por COVID".*

#### **C- Aporte a organizaciones sociales de la sociedad civil:**

*En esta pandemia, la sociedad civil, a través de múltiples organizaciones sociales en distintas áreas como Cultura, Salud Mental, juega un rol fundamental para atender a sectores vulnerables o en riesgo y coordinar ayudas, gracias a su capilaridad y conocimiento territorial y barrial. Es por ello que se dispondrá de un fondo de US\$ 20 millones para apoyarlas en su actuar a través de criterios de asignación públicos, transparentes y con rendición de cuentas.*

#### **D- Gastos en Salud:**

*Se creará una segunda fase del Fondo para la salud COVID-19 para el fortalecimiento de las tareas de la emergencia que permita disminuir la exposición al contagio y enfrentar las necesidades propias de la emergencia sanitaria, con énfasis especial en las acciones que se puedan materializar a través de la red*

de salud, con foco en las acciones que se implementen en la atención primaria de salud como trazabilidad, testeo. Este Fondo contará con recursos por \$400.000 millones.

**E- Mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía.** Se propone extender la protección del empleo y mejorar el seguro de cesantía de la siguiente manera, siguiendo los mismos plazos de extensión que se establezcan para IFE 2.0:

(i) Fijar una tasa mínima de reemplazo mientras dure el IFE, equivalente a un 55% para todos los trabajadores, sean estos de contratos indefinidos o de plazo fijo.

(ii) Permitir que los ingresos por acceso al seguro a cesantía sean compatibles con el IFE 2.0.

(iii) Incorporar medidas de flexibilidad para trabajadores cesantes, aquellos que pierdan su trabajo habiendo hecho uso de la Ley de protección del empleo, u otros que no cumplan beneficios actuales, pero que tengan recursos en sus Cuentas Individuales en el Seguro de Cesantía, para que puedan acceder a dichas prestaciones.

**E- Apoyo a los Trabajadores Independientes con boletas de honorarios**

El mecanismo de subsidio fiscal a los trabajadores independientes y préstamo será plenamente compatible con el IFE 2.0., de acuerdo al Proyecto de Ley que se tramita en el Congreso.

El resto de los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios tendrá acceso a un crédito del Fisco en condiciones preferentes (con períodos de gracia y tasa de interés real de 0%). Dicho préstamo no se considerará como ingreso para efectos del cálculo en el IFE 2.0.

**F- Protección para padres, madres y cuidadores que son trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar:**

Durante el periodo de emergencia sanitaria, concurrente con los criterios de aplicación del IFE, quienes tengan a su cuidado personal y directo un menor en edad preescolar, que no pueda realizar su trabajo habitual a distancia o a través de medios telemáticos, podrá optar por acogerse a la ley de protección al empleo perfeccionada según se ha establecido en este mismo protocolo.

**III. Impulsar la reactivación económica a través de planes de apoyo a los empleos y a la inversión**

Los efectos directos pandemia Covid-19 sobre la economía son de gran magnitud. En el punto de salida de la pandemia, será el de una economía severamente golpeada, con alto desempleo y drásticas caídas en los ingresos de miles de familias. Por eso, una prioridad nacional deberá ser la reactivación de la actividad económica y del empleo. Ello requerirá de una potente palanca de inversión pública a lo largo del todo el territorio y de potentes estímulos a la inversión privada. A su vez, requerirá de incentivos a la contratación, apoyo al emprendimiento y a la reconversión laboral y productiva.

**El impulso Fiscal de este Plan de reactivación debe ser significativo por lo cual se requiere un Potente plan de Inversión Pública para 2020 y 2021**

Se plantea un plan de reactivación que tenga los siguientes ejes:

- A. **El impulso Fiscal de este Plan de reactivación debe ser significativo por lo cual se requiere un Potente plan de Inversión Pública para 2020 y 2021 con cargo al Fondo.** En la fase de reactivación plena se debe implementar un potente plan de

inversión pública, principalmente a través de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo, en infraestructura hídrica, en logística y en viviendas.

**Inversión con énfasis “verde” y mitigación de cambio climático** acelerando cartera de inversión pública ligados a construcción embalses, obras de regadío y agua potable rural, plantas desalinizadoras, inversión en ERNC.

**Inversión pública estratégica:** aunque sean proyectos de más larga duración, se propone iniciar proyectos estratégicos –concesionados y no- en áreas ligadas a conectividad digital, infraestructura pública para turismo.

Este plan debe ser de rápida ejecución, con cobertura regional, con cronograma e identificación de territorios que permita su monitoreo y con énfasis en sustentabilidad y mitigación del cambio climático (embalses, agua potable rural, obras de regadío, entre otros). En paralelo a la reapertura de la actividad económica se acelerará la entrega de recursos para la ejecución de los proyectos inversión pública.

- B. Incentivos a la contratación de trabajadores.** Incrementar temporalmente la cobertura de los subsidios a la contratación vigentes para jóvenes y mujeres desde el 40% al 60% más vulnerable.

En paralelo, crear un subsidio mensual, también de carácter temporal, para todo trabajador desempleado o suspendido. El subsidio debe ser equivalente a un porcentaje del sueldo mínimo, con un tope de remuneración bruta mensual de 20 UTM. Una vez extinguido este subsidio, establecer un crédito tributario a la contratación equivalente al 23% del valor de la remuneración de cada nuevo trabajador dependiente. El esquema debe contar con un piso mínimo de meses de contratación y un tope máximo del monto del crédito por contratación, así como con resguardos para evitar malos usos.

- C. Financiamiento Pymes.** Asegurar financiamiento de las pymes introduciendo mejoras a los instrumentos ya existentes como los créditos con garantía estatal FOGAPE-COVID, como la modificación del deducible y ampliar coberturas de garantías para las pequeñas empresas.

Asimismo, apoyar a las pequeñas empresas vía programas de fomento productivo que incluyan subsidios y asistencia técnica ser desarrollados por los Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC, y por FOSIS, INDAP y CORFO, en este último caso, acelerando la puesta en marcha del incremento anunciado al programa CRECE.

- D. Facilidades administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes.** Mejorar la ley de reorganización y liquidación de empresas para disminuir costos y tiempos de reorganización de pymes. Incentivar nuevos vehículos legales y administrativos que permitan comprar deuda de las pymes más afectadas por la crisis con opción de conversión en capital y manteniendo a los socios originales en la propiedad.

- E. Disminuir Plazos de respuestas del Estado a las Pymes e inversionistas.** Se reforzarán los equipos de profesionales de los ministerios respectivos buscando acortar los plazos de respuestas a las empresas para facilitar la reactivación. Por último, se propone para aquellas Pymes que inicien operación dispongan de un año plazo para obtener todos los permisos esenciales, en lugar de exigirlos. Todas estas medidas deben apegarse estrictamente al cumplimiento de estándares de preservación ambiental y sanitaria.

- F. Constitución de mesa de trabajo con organizaciones gremiales.** Para facilitar la implementación de estas medidas se deberá constituir una mesa de trabajo con las organizaciones representativas de Pymes, organizaciones de trabajadores y los organismos públicos involucrados, tanto a nivel nacional como en cada región del país.

- G. Fomento de la inversión privada.**

**Incentivos tributarios.** Implementar un paquete de medidas tributarias de carácter transitorio. Dentro de estas medidas se propone una rebaja a la mitad del impuesto de primera categoría del régimen Pro Pyme de la ley sobre impuesto a la renta para los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022 con los resguardos necesarios para evitar malos usos; extender en 3 meses la suspensión del pago de los PPM, y efectuar, excepcionalmente, una devolución de los remanentes de crédito fiscal IVA a las Pymes que cumplan ciertas condiciones de buen cumplimiento tributario. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2022 el esquema de depreciación instantánea al 100%. Para el año 2021 liberar a los proyectos de inversión la contribución regional de 1%, donde dicho monto será aportado a las regiones con cargo a las arcas fiscales.

**Agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión:** Seguir las recomendaciones de la Comisión Nacional de la Productividad para reducir plazos y procedimientos regulatorios dentro del marco administrativo, así como disminuir tiempos en otorgamiento de permisos para inicios de inversión y reducir los plazos en evaluación ambiental de grandes proyectos por la misma vía, asegurando estricto cumplimiento de normativas ambientales.

**Acelerar concesiones:** puesta en marcha de toda la cartera de proyectos concesionables hoy en carpeta, agilizando los procesos administrativos, así como acelerar la licitación de proyectos en etapa final de valuación.

H. **Fondo de reconversión y capacitación.** Crear fondos de apoyo para la reconversión y capacitación de trabajadores, con especial énfasis en los sectores más afectados por la crisis. Reforzar la red de intermediación laboral y los programas de capacitación digital a través de SENCE y SERCOTEC, con especial énfasis en la utilización de recursos no utilizados bajo el esquema de la Franquicia Tributaria de Capacitación.

I. **Cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo.** Permitir que nuestro marco regulatorio introduzca de forma transitoria adecuaciones horarias y de funciones para que los trabajadores puedan adaptarse al trabajo cumpliendo con las nuevas normas sanitarias, para proteger su salud, darles seguridad y respetar criterios de distanciamiento físico mínimos, en el marco de las recomendaciones de la autoridad sanitaria al respecto.

Lo anterior, en el dicho marco de las recomendaciones de la autoridad sanitaria al respecto, y en diálogo con el Consejo Superior Laboral donde participan empleadores, sindicatos y autoridades laborales.

J. **Teletrabajo en el sector público:** Para los trabajadores públicos, avanzar en una ley que regule el teletrabajo para el sector público en diálogo con la ANEF y la mesa del Sector Público.

K. **Facilitación de acceso al crédito:** Garantía estatal gratuita para créditos empresas de menor tamaño y garantía pagada para grandes empresas: otorgar garantía estatal parcial (60%) en la emisión de bonos u obtención de créditos de grandes empresas actualmente no cubiertas por el actual FOGAPE-Covid. Mientras en el Fogape regular orientado a empresas de menor tamaño no hay remuneración por la garantía estatal y la tasa de interés es de 3,5%, en este caso la tasa de interés se determina en el mercado y el beneficiario paga al Estado una comisión consistente con el riesgo incurrido, ello sin perjuicio, de otros resguardos que puedan ser necesarios para proteger el interés fiscal.

L. **Apoyo a empresas estratégicas.** Apoyo a empresas estratégicas solventes del país con transparencia y criterios preestablecidos que se adoptará caso a caso. El Estado obtendrá una remuneración coherente con los riesgos financieros en que incurra. La forma específica del apoyo financiero debe adoptarse caso a caso pudiendo considerar una combinación de las siguientes alternativas:

- i) una garantía estatal para alentar financiamiento de terceros;
- ii) deuda directa con opción de conversión en acciones
- iii) participación en el capital por un periodo preestablecido.

**IV. Transparencia.**- *Habida cuenta que la ejecución del presupuesto de 2020 y la propuesta de creación del fondo Covid como facilidad extrapresupuestaria constituyen, en conjunto, el marco macroeconómico con que la política fiscal apoyará la actividad económica en este crítico período, la efectividad, flexibilidad y transparencia de su gestión nos parecen esenciales. Identificar con claridad las acciones más directamente vinculadas al control de la pandemia en el fondo Covid podría permitir una mejor comunicación con la ciudadanía respecto de las actividades realizadas. Sin embargo, desde el ángulo del apoyo a la actividad económica, es tan importante la acción de este fondo como la ejecución regular del presupuesto.*

*En el marco de la flexibilidad que requiere el ejecutivo para ir asignando fondos conforme las urgencias que se vayan presentando, se requiere una contracara de aquello que debe ser la transparencia frente a la ciudadanía y los sectores que contribuyeron a otorgarle tal flexibilidad.*

*En virtud de lo anterior, atendida de la especialidad de este fondo, se creará un portal web que contenga información sobre la ejecución del fondo, y además la DIPRES evacuará especialmente un reporte mensual especial relativo a estos recursos el que deberá ser enviado al Congreso Nacional con la misma periodicidad que complementará la rendición de cuentas en Comisión Mixta de Presupuestos.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados.”.*

- Respecto de la indicación número 2 se produjo la siguiente discusión:

El **señor Ministro de Hacienda** planteó que se busca definir ciertos ejes, pero sin terminar con la flexibilidad que se requiere con ocasión de este Fondo.

El **señor Director de Presupuestos** explicó que la obligación de priorizar obligará a hacer un plan y justificaciones que deberán exponerse también ante la CGR y ello acabaría con la flexibilidad que se requiere en esta materia.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que, sin saber si efectivamente se provocará una complejidad respecto del trámite ante la CGR, la fuerza de las palabras es muy distinta y superior en el caso de aquel texto aprobado por la Cámara de Diputados con la priorización.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que la mayor parte de los proyectos del año 2021 serán los que ya existen y es en aquellos que deben generarse donde debe existir una priorización o quizás recién suceda en el año 2022.

Propuso cambiar la redacción a “tenderá a priorizar”.

El **Honorable Senador señor García** concordó con lo expuesto por el Senador señor Montes y, por lo mismo, estimó que es mejor la indicación del Ejecutivo, porque se limita a la inversión pública y toma en cuenta que en el año 2021 se encontrará mucho más limitado el ámbito de acción.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que no se están tomando en cuenta los otros objetivos mencionados por el inciso y que no es conveniente que sean desatendidos, independientemente de que lo que queda de 2020 y el año 2021 están en su mayor parte jugados, pero, afirmó, por lo mismo, en lo que pueda hacerse y generarse es conveniente que los recursos se dediquen principalmente a los sectores planteados por el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que precisamente por esos argumentos resultaría conveniente que se tienda a priorizar, pero sin que sea un criterio excluyente.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que en el entendido que los proyectos son los que existen y han quedado paralizados o retardados, se podría cambiar la redacción, pero manteniendo los objetivos que contiene el inciso.

El **señor Director de Presupuestos** indicó que se podría modificar la redacción colocando se “tenderán a priorizar”.

El **Honorable Senador señor García** preguntó, para efectos del inciso en discusión, qué es el subsidio a la contratación de mano de obra, porque en rigor no es ni un proyecto ni una inversión y es el más importante de aquellos aspectos que contempla el Fondo.

El **señor Director de Presupuestos** respondió que el inciso se refiere a inversiones y proyectos y no a gastos tales como el referido subsidio o el IFE, que son programas.

**La indicación número 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

**Por otra parte, la Comisión, por la misma unanimidad precedentemente consignada, acordó sustituir en el inciso cuarto del artículo 1 la expresión “se deberán priorizar” por “se tenderán a priorizar”.**

## **Artículo 2**

Se refiere al financiamiento del Fondo. Dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- El Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público. Para efectos de esta ley, la proyección de los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico, determinadas por resolución del Ministro de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, se contabilizarán como aportes y giros del Fondo, respectivamente.

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el artículo 1.

El saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del Fondo se transferirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, creado en virtud de la facultad conferida en el artículo 10 de la ley N° 20.128.”.

En este artículo recayó la siguiente indicación:

**3.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para agregar en el inciso primero a continuación del punto (.) aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “También formará parte del Fondo, la rentabilidad que genere la inversión de los recursos que lo integran.”.

El **señor Director de Presupuestos** señaló que debe tenerse presente que el Fondo no se constituirá con fondos líquidos, sino más bien con transferencias desde el Tesoro Público hacia los programas de las diversas partidas del presupuesto, por lo que será muy eventual una rentabilidad, y si eso ocurre, no hay problema en que se apruebe la indicación presentada.

**La indicación número 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

### **Artículo 3**

Administración del Fondo. Textualmente establece que:

“Artículo 3.- La administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores. Asimismo, las inversiones financieras de los recursos correspondientes al Fondo serán determinadas conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N° 1.056, de 1975.

Los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República, el que deberá ser aprobado por ley.

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo

reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza. Para estos efectos, los órganos e instituciones públicas deberán, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso primero de este artículo, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas, incluyendo convenios con personas naturales. Las transferencias de recursos que se efectúen desde los órganos e instituciones públicas ejecutores de los recursos del Fondo a otras instituciones del sector público o del sector privado, que no cuenten con una regulación específica, deberán regirse por las normas dictadas al efecto por resolución del ministerio respectivo, visadas por el Ministerio de Hacienda. La extinción del Fondo tendrá aparejada la supresión, de pleno derecho, de cualquier asignación, ítem o programa que se hubieren creado especialmente con motivo del Fondo, excepto de aquellas relacionadas con iniciativas de inversión que requieran mantenerse para su ejecución.

Los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias o transferencias de recursos se tomarán razón en el plazo de siete días hábiles, contado desde la fecha de su recepción. Asimismo, los decretos y resoluciones que se dicten para la ejecución de estos recursos se sujetarán a las reglas generales.

Todos los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a que se refiere esta ley, serán remitidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en el plazo de cinco días hábiles.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**4.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para eliminar el inciso segundo.

**5.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en el plan señalado en el artículo 1, en lo referente al “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo.”.

**6.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para eliminar en el inciso cuarto la expresión “(,) incluyendo convenios con personas naturales”.

**7.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar, en el inciso quinto, la frase “se tomarán razón en el plazo de siete días hábiles, contado desde la fecha de su recepción” por la siguiente: “contarán con un plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción”.

En relación a las indicaciones números 4 y 5, el **señor Director de Presupuestos** manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con eliminar el inciso relativo al plan de acción y retirar la indicación del Ejecutivo porque termina por ser redundante.

**La indicación número 4 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

**La indicación número 5 fue retirada por el Ejecutivo.**

- Respecto de la indicación número 6 se produjo el siguiente debate:

El **señor Director de Presupuestos** planteó que las inversiones que se efectúan requieren en algunos casos la contratación de soporte, más en los casos de ministerios que habitualmente no tienen la característica de ser inversores.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que no se está prohibiendo que se contraten personas a honorarios, sólo que dichas contrataciones no deben imputarse a los recursos del Fondo. Agregó que también se podría redestinar personal desde otras reparticiones.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que al traspasar recursos a los municipios por la emergencia se verificó que existe la necesidad de contratar personal y hay rigideces propias de la Administración que no ayudan a resolver con rapidez las necesidades dentro de la pandemia.

El **Honorable Senador señor Montes** mencionó diversas reparticiones en que se ha despedido a equipos encargados de inversión, lo que ha provocado graves retrasos.

Estimó que no deben hacerse contrataciones indiscriminadas, pero sí podrían requerirse profesionales específicos para elaborar cierto tipo de proyectos a un alto nivel.

**El Honorable Senador señor García** señaló que puede dejarse constancia de que se trata de convenios y contrataciones eventuales y no masivas, referidas a reparticiones específicas que tienen problemas para encontrar los profesionales que requieren como, por ejemplo, direcciones de arquitectura o direcciones de obras hidráulicas.

**El Honorable Senador señor Coloma** señaló que por la naturaleza del Fondo se trata de contrataciones transitorias.

**El señor Director de Presupuestos** acotó que estos convenios se informarán constantemente por transparencia a instancias del Congreso Nacional, por lo que se podrán controlar.

Observó que en el Marco de Entendimiento se contempló la posibilidad de reforzar equipos.

**El Honorable Senador señor Coloma** señaló que los mismos decretos de austeridad del Ministerio hacen más difícil contratar personas por cualquier mecanismo y, por lo mismo, puede ser más necesario que exista esta posibilidad en el marco del Fondo.

**El Honorable Senador señor Montes** planteó que esas contrataciones forman parte de lo que se puede hacer dentro de un proyecto de inversión, pero no existe una necesidad de generalizarlo como está en el inciso en discusión.

**La indicación número 6 fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

**La indicación número 7 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

#### **Artículo 4**

Rendición de cuentas. Es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda mensualmente dará cuenta, en forma escrita, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, por medios electrónicos, respecto del avance en la ejecución del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de los recursos del Fondo, y también proporcionará información consolidada de la ejecución que le proporcionen los órganos respectivos, la cual deberá incluir la información desagregada de las solicitudes específicas de asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados. Igualmente,

se deberá enviar copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos, en el período respectivo.

Por su parte, los titulares de los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo darán cuenta mensual y escrita, por medios electrónicos, acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente. Además, los órganos ejecutores deberán publicar esta información en sus sitios web respectivos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio web, y deberá actualizarse mensualmente. La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrán reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

La información acerca de la ejecución de los recursos del Fondo será proporcionada por los respectivos órganos ejecutores conforme a las normas generales de ejecución y registro del gasto.

Los órganos ejecutores que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, los referidos órganos ejecutores deberán entregar toda la información requerida a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, en conformidad a las normas generales.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**8.-** De S.E. el Presidente de la República, para incorporar, en el inciso primero, entre la palabra “ejecución” y la frase “del Fondo”, la siguiente oración: “del presupuesto regular y”.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que resulta muy positiva, porque se requiere información conjunta tanto de la ejecución del presupuesto regular como del Fondo.

**La indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

**9.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para agregar al final del inciso primero, a continuación de

la palabra “respectivo”, precedida de una coma (,) la siguiente frase: “(,) así como de aquellos que identifiquen las iniciativas de inversión que se financiarán con cargo al fondo”.

**La indicación número 9 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

**10.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para eliminar en el inciso segundo, toda la frase que sigue al tercer punto (.) seguido, pasando éste a ser punto (.) final.

El **Honorable Senador señor Montes** explicó que la sanción incluida en el inciso resulta escasa e insuficiente.

**La indicación número 10 fue retirada por sus autores en atención a la aprobación de la indicación número 11, que regula de otra forma la materia.**

o o o o

**11.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para agregar, los siguientes incisos sexto a décimo tercero, nuevos:

“La información que proporcione tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del fondo y las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, con cargo a él, con un nivel de desagregación que llegue hasta las sub asignaciones, sino que deberá indicar también el detalle del ingreso por intereses y cuál es su saldo efectivo. Igualmente, deberá identificar, de acuerdo con la acción o iniciativa que se trate, los beneficiarios, metodología de elección de estos, montos individualmente asignados, características de las empresas o personas beneficiarias.

En lo que respecta al financiamiento en materia de salud, se deberá informar asociado a cada partida, capítulo y programa (Servicio de Salud) un nivel jerárquico adicional que incluya el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por Hospitales o Centros de Atención Primaria, administrados por los Servicios de Salud.

Tratándose de gastos asociados a inversión pública, incluidas las concesiones, se deberán informar los valores adjudicados, plazos de ejecución, y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables, así como los objetivos perseguidos con la obra de que se trate asociándolos a los resultados esperados en cada territorio.

Igualmente, deberán aportarse datos relativos a la rendición de cuentas de las distintas medidas financiadas con cargo al Fondo, identificando, sus objetivos, metas e indicadores de cumplimiento de los resultados alcanzados.

Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos (en formato xls, de texto u otro procesable por algún paquete estadístico reconocido), debiendo, en cada caso, estar debidamente consolidada e integrada en un mismo archivo.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Para dicho efecto, y a solicitud de cualquier diputado o senador, el presidente de la Cámara de Diputados o del Senado remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República. De dicha acción deberá darse cuenta en la respectiva sesión.

La información a que se refiere este artículo, independiente de la publicación que efectúe cada institución en su web institucional deberá además ser publicada en el banner con que cuenta el Ministerio de Hacienda, para registrar el “reporte del cumplimiento de las medidas del Plan Económico de Emergencia”.

Los requisitos y condiciones adicionales, así como los demás aspectos necesarios para cumplir adecuadamente con las obligaciones de información a que se refiere este artículo, en especial en lo relativo a obras públicas e información hospitalaria, se regulará en el reglamento a que se refiere el inciso primero del artículo 3 de la presente ley.”.

**El Honorable Senador señor Coloma** planteó que el grado de información requerido llega al punto de estar creando una nueva función y requiere forzosamente gasto fiscal para poder procesar esos datos.

**El Honorable Senador señor Lagos** planteó que en la sesión anterior el señor Ministro manifestó que se trata de requerimientos que sólo podrían cumplirse en países como Alemania y Nueva Zelanda, pero no en Chile dadas las limitaciones existentes, más allá de ser deseable.

Sobre la admisibilidad, citó fallos del Tribunal Constitucional que reconocen como facultad mínima de diputados y senadores el poder exigir información. A continuación, citó glosas de la ley de presupuestos con requerimientos de detalle similares a los que contempla la indicación.

El **señor Director de Presupuestos** reiteró que está dentro de los objetivos del Ministerio aumentar la transparencia y han adoptado medidas en ese sentido, pero subrayó que existen elementos que no están en condiciones de cumplir, en algunos casos por razones de protección de datos. Citó como ejemplo lo que ocurre en atención primaria de salud y servicios de salud, en que los datos sobre ejecución se demoran en llegar y no son fáciles de completar. Señaló que, no pudiendo cumplir en algunos aspectos, tendrán que usar menos el Fondo para no incumplir la ley.

Solicitó que se busque una alternativa que esté al alcance del aparato estatal.

El **Honorable Senador señor García** pidió que se dejara pendiente la indicación y que el Ejecutivo hiciera una propuesta que amplíe el ámbito de información a entregar, pero sin llegar a niveles que imposibiliten el cumplimiento de los objetivos del Fondo o que sean de tal nivel que no puedan ser procesados en tiempo y forma por la DIPRES.

El **Honorable Senador señor Pizarro** destacó que la indicación es admisible.

Manifestó que se puede hacer una nueva propuesta, siempre que se avance al máximo con el nivel de información y transparencia.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que la exigencia de información obliga a que la Administración realice los procesos en forma ordenada y rigurosa, porque tendrá que entregar los datos requeridos, los que quedarán permanentemente disponibles.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que la información se requiere para que puedan acceder a ella todos los ciudadanos y también por equilibrio en un período en que se verificarán siete procesos electorarios.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró que quisiera que toda la información se pudiese generar en tiempo real, pero el Estado se encuentra muy lejos de eso, porque en muchos casos se elabora en forma manual.

Manifestó su acuerdo con entregar una propuesta que avance dentro de lo posible.

En sesión de 7 de septiembre, el **señor Ministro de Hacienda** explicó los cambios que proponen introducir a la indicación número 11, sometiendo a la Comisión la siguiente redacción:

“La información que proporcione tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de

ejecución del fondo y las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle, de acuerdo con la acción o iniciativa que se trate, de la metodología de elección de beneficiarios y los montos asignados, cuando corresponda.

En lo que respecta al financiamiento con cargo al Fondo en materia de salud, el Ministerio de Salud deberá informar mensualmente la ejecución presupuestaria asociada a cada servicio de salud. Adicionalmente, se informará trimestralmente el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por Hospitales, según corresponda.

Tratándose de los aportes realizados a inversión pública, incluidas las concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, se deberán informar trimestralmente los valores adjudicados, plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos, y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.

Suprimir inciso noveno.

Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda dicte al efecto.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La información a que se refiere este artículo, independiente de la Institución que la produzca o de que se publique por otras instituciones en sus respectivos sitios institucionales deberá además ser publicada de manera consolidada en el sitio web institucional del Ministerio de Hacienda.

Suprimir inciso décimo tercero.”.

**El Jefe de la División Control de Gestión Pública de la DIPRES, señor Slaven Razmilic**, manifestó que siguieron el esquema de la indicación, tratando de mantener el máximo de antecedentes y datos que se pueden entregar, sacando sólo aquellos que están muy lejanos de poder procesarse en este momento.

Detalló que eliminaron lo referido a información sobre intereses, porque el Fondo tiene por objetivo sólo gasto. Respecto del sector salud se sacó lo relativo a la atención primaria.

En relación a inversión pública se acogió lo propuesto por los señores senadores.

Respecto del incumplimiento, se sacó la parte del procedimiento porque ya se contiene en la ley a la que se remite y algo parecido se hace respecto de la publicación consolidada por el Ministerio de Hacienda.

Finalmente se propone eliminar el último inciso.

**El Honorable Senador señor Montes** explicó que la novedad y el problema que enfrentan, es por primera vez tener dos presupuestos y que los datos deberán entregarse con gran detalle y completos para poder analizar realmente lo que sucede, especialmente en áreas como inversiones en obras públicas, vivienda, salud, etc.

Mencionó que el objetivo es tener transparencia efectiva, que permita hacer seguimiento por parte de cualquier ciudadano de la eficacia de la gestión.

**El Honorable Senador señor García** señaló que es importante aclarar la afirmación de que habrá dos presupuestos, porque su entendimiento es que será uno sólo en que, al de todos los años, se sumará lo relativo al Fondo COVID.

**El Honorable Senador señor Lagos** planteó que el nivel de detalle que se pide en las inversiones responde a la dificultad histórica para acceder a información completa por cada proyecto, dado que, por ejemplo, en los nuevos hospitales se han vivido severas dificultades. Acotó que en el caso de los hospitales pedían partir con aquellos con GRD (grupos relacionados por diagnóstico).

**El Honorable Senador señor Coloma** observó que el nivel de detalle exigido no es algo que se haya acordado en el denominado marco de entendimiento.

**El Honorable Senador señor Montes** explicó que la referencia a dos presupuestos surge de conversaciones con el Director de Presupuestos y situaciones como las de Vivienda, en que primero se le rebajaron 500 millones y posteriormente se le aumentaron 500 millones. Agregó que la transparencia también apunta a que se encuentran en un período con varios procesos electorales próximos.

**El Honorable Senador señor Coloma** pidió que ciertos elementos se discutan con ocasión del proyecto de ley de presupuestos para el año 2021 y que en el análisis de esta iniciativa se limiten a los elementos de un Fondo que responde a la urgencia propia de una crisis de máxima complejidad.

**El Honorable Senador señor Pizarro** señaló que además de la urgencia, la oportunidad y la eficacia, también deben responder a la necesidad de transparencia y control sobre los fondos destinados a atender la crisis. Acotó que en el intertanto se han producido múltiples inconvenientes que han hecho a la ciudadanía mantener la desconfianza existente.

Puso como ejemplo lo que está ocurriendo con la crisis financiera que están enfrentando los municipios por la pandemia y sus consecuencias. Añadió que los mismos municipios han observado que deberían estar incluidos en este Fondo.

Manifestó que la unanimidad de los 16 integrantes de la Comisión para el Gasto Público estuvo de acuerdo con esta propuesta sobre transparencia.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que la idea de hacer extrapresupuestario el Fondo tiene por objetivo marcar los recursos y hacer transparente su contabilidad, avanzando hacia los mejores estándares en la materia.

Sugirió que revisen la redacción por ellos propuesta para ver qué elementos necesitan agregar, por ejemplo, en materia de inversión pública.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que, en cuanto a eficacia, también existen problemas porque no se avanzó en las licitaciones y al comienzo se recortaron recursos precisamente con el argumento de la pandemia, que es lo contrario a lo que viven desde hace varios meses.

El **señor Ministro de Hacienda** hizo notar que el Estado trabaja con muchos funcionarios que no están presenciales o en sus funciones hace varios meses y eso imposibilita avanzar más en materias como las licitaciones.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que no deben perderse de vista los objetivos del Fondo y la rapidez que requiere, por sobre innovaciones y cambios profundos acerca de la información que se entrega respecto de, por ejemplo, inversión que implica cada hospital.

En sesión de 8 de septiembre, se presentó una propuesta para modificar la redacción de los incisos contemplados en la indicación, del siguiente tenor:

*“La información que proporcione tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del fondo y las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle de su saldo efectivo y los ingresos por intereses, según corresponda y en el caso en que estos se materialicen.*

*Igualmente, se remitirá un reporte que, de acuerdo con la acción o iniciativa que se trate, informe sobre la metodología de*

*elección de beneficiarios y los montos asignados, desagregando según características geográficas, etarias, de género, sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda.*

*En lo que respecta al financiamiento con cargo al Fondo en materia de salud, el Ministerio de Salud deberá informar mensualmente la ejecución presupuestaria asociada a cada servicio de salud. Adicionalmente, de forma trimestral, se informará el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por Hospitales, según corresponda.*

*Tratándose de las transferencias realizadas para el financiamiento de todo tipo de inversión pública, incluidas las concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo u otro que ejecute iniciativas de inversión con cargo al Fondo, informará mensualmente la ejecución presupuestaria de los distintos proyectos de inversión. Adicionalmente y con periodicidad trimestral los ministerios ejecutores elaborarán un informe con los valores adjudicados, plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.*

*Igualmente, deberá entregarse un reporte mensual sobre los recursos devengados con cargo del fondo, enumerando las distintas medidas financiadas, e identificando, a lo menos, los montos asignados y objetivos generales perseguidos.*

*Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda dicte al efecto, debiendo, para cada ámbito de acción, disponibilizarse de manera consolidada en un mismo archivo.*

*El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.*

*La información a que se refiere este artículo, independiente de la Institución que la produzca o de que se publique por otras instituciones en sus respectivos sitios institucionales deberá además ser publicada de manera consolidada en el sitio web institucional del Ministerio de Hacienda.”.*

**El Honorable Senador señor Montes** planteó que esta discusión se refiere a cómo se abordará lo que queda del año 2020 y la discusión del año 2021, y cuáles son los proyectos de inversión contemplados y su estado de avance. Además, poder confrontarlos con los proyectos “no COVID”.

**El señor Director de Presupuestos** expresó que la información entregada la semana anterior llegaba a casi US\$10.000 millones. Respecto del plan de infraestructura, señaló que quien coordina

dicho ámbito es el Ministro de Obras Públicas, incluyendo a reparticiones sin perfil inversor como Deporte, Educación, y Transportes y Telecomunicaciones.

En relación a las transferencias, indicó que existe transparencia absoluta al respecto, tal como ocurre con los pagos del IFE efectuados a la fecha.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que un punto central es conocer en forma desagregada lo que ocurre en materia de inversión en el año 2020.

El **Honorable Senador señor Pizarro** destacó que la propuesta agrega información sobre todo tipo de inversión pública, incluyendo las concesiones relativas al Fondo, y que adicionalmente se elaborarán un informe trimestral y un reporte mensual. Faltaría como complemento información sobre lo que ya se tiene proyectado hacer y con lo que está ocurriendo.

El **Honorable Senador señor Montes** expuso que deben distinguir fases de los proyectos: discusión, elaboración, ejecución en distintos niveles, etc.

Reiteró la preocupación adicional de que no se politice la ejecución del Fondo.

El **señor Director de Presupuestos** indicó que se trata de propuestas no excluyentes, por una parte el texto de la indicación que es muy positiva y, por otra, la información que se irá entregando sobre los proyectos de los distintos ministerios.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que se trató de un esfuerzo colectivo para alcanzar un acuerdo que costó bastante lograr.

**La indicación número 11 fue aprobada, con las enmiendas del texto transcrito precedentemente, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro, y una abstención, del Honorable Senador señor Montes.**

0 0 0 0

## **Artículo 5**

Establece que las leyes y medidas administrativas que autoricen iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, aprobadas por ley, se financiarán con cargo al Fondo. Con todo, no podrán financiarse con cargo al Fondo los menores ingresos que impliquen únicamente una postergación de pago.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

**12.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para eliminar el inciso primero.

**13.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“Con todo, no podrán contabilizarse con cargo al Fondo los menores ingresos efectivos que provengan de medidas tributarias de reversión automática.”.

**14.-** De los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, para eliminar en su inciso segundo que pasa a ser único, la expresión “Con todo (,)”.

El **señor Director de Presupuestos** expresó que si se elimina el inciso primero no se podrían imputar gastos al Fondo.

Explicó que al especificar medidas tributarias de reversión automática se refiere a recoger que no se contabilicen medidas que son meras postergaciones que después se revierten, como en el caso del IVA.

El **señor Ministro de Hacienda** expresó que una medida de más largo plazo, como la depreciación instantánea, no se computa como de reversión automática, por lo que sí se considera dentro del Fondo.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que lo relativo al gasto fiscal ya se contempla en los artículos 1 y 2 por lo que no es necesaria la mención del inciso primero.

El **señor Ministro de Hacienda** expuso que, si bien existen menciones en los artículos 1 y 2, es esta disposición la que se refiere a la imputación y, por lo mismo, no es redundante y resulta relevante.

**La indicación número 13 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes y Pizarro.**

**Las indicaciones números 12 y 14 fueron retiradas por sus autores.**

## **Artículo 6**

Autorización para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras. Es del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$ 8.000.000 miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, hasta el 30 de junio de 2022.

Para los fines de este artículo, se podrán emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan y se indicarán las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.”.

## **Artículo 7**

Autorizaciones para incrementos en las Leyes de Presupuestos del Sector Público. Su texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Autorízase el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Concédese la misma autorización respecto de los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las Leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo. Asimismo, autorízase, para efectos del financiamiento con cargo al Fondo e implementación de las acciones señaladas en el artículo 1, las operaciones indicadas en el inciso segundo, excepto aportes a empresas del Estado, y en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

## **Artículo 8**

Prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en paraísos fiscales, de acuerdo con lo

contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Misma prohibición aplicará para las empresas que tengan sociedades relacionadas con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

En este artículo recayó la indicación **15.-** de S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que no existe un catálogo de territorios considerados como paraísos fiscales. El caso de Uruguay fue paradigmático porque el SII destinó 6 meses a estudiar su situación y la respuesta final no fue tajante.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que antes existía un listado conocido, al punto que se solicitaba retirar algunos territorios de esa definición de paraísos fiscales. Agregó que muchos países limitan la concesión de beneficios de la misma forma que contempla el artículo.

El **Coordinador Tributario del Ministerio, señor Manuel Alcalde**, explicó que la estructura del artículo 41 H no establece un listado, sino que da seis criterios, en que si un territorio cumple dos de ellos - conforme a su propia legislación- se le considera régimen fiscal preferencial. Resulta muy difícil hacer una aplicación masiva ex ante del artículo 41 H, concluyó.

El **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que existe un problema político, por la desconfianza de la opinión pública respecto de estas materias y que, por ende, en este caso es preferible quedar con una norma de cierta ambigüedad y no dejar de aplicar este criterio que es absolutamente deseable.

El **señor Ministro de Hacienda** propuso que la disposición se haga en referencia a los países que no cuentan con intercambio de información con nuestro país.

En sesión de 9 de septiembre, el **Honorable Senador señor Montes** planteó que el dilema que enfrentan es ratificar los avances de la Cámara solamente o ir más allá, apuntando a la eficacia y que no se usen los recursos con sesgos en un período de siete elecciones.

Respecto de los artículos 8, 9 y 10, si bien puede existir algo de voluntarismo, se trata de un paso necesario de dar y no han conseguido llegar a un acuerdo. Asimismo, consideran necesario mejorar lo que se hace en inversiones y la trazabilidad de los recursos asignados. Observó que en ningún ministerio existen listados de proyectos de forma que se les pueda hacer seguimiento y esperaban que con ocasión de este Fondo pudiese cambiar la situación.

Expresó que el Gobierno no quiere avanzar lo suficiente en relación a los proyectos de inversión y frente a ello queda la alternativa de aprobar lo que viene de la Cámara de Diputados y plantearse de una forma crítica frente a lo que obre el Ejecutivo.

El **señor Ministro de Hacienda** acotó que en las indicaciones queda abierta la posibilidad de que sea ex ante, lo que generará una incertidumbre completa por la imposibilidad de dicha situación, por lo que propuso que al menos se clarifique que se hará ex post. También propuso que se haga una referencia al artículo 1.

Señaló que las informaciones se están elaborando y entregando, pero con las limitaciones propias de la falta de funcionarios que afectan actualmente a las reparticiones públicas.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que existen argumentos poderosos para respaldar el artículo que viene de la Cámara y rechazar la indicación del Ejecutivo, por las consideraciones consignadas en un documento que solicitó insertar en el presente informe y que es del siguiente tenor:

*“El ejecutivo propone agregar la siguiente frase final al artículo **“siempre que dicho territorio o jurisdicción no haya suscrito con Chile, un convenio de cualquier naturaleza, bilateral o multilateral, que permita el intercambio de información para fines tributarios”**”*

*Algunos comentarios sobre la propuesta del ejecutivo para modificar el actual artículo 8vo del proyecto de ley que crea el fondo de emergencia transitorio COVID-19.*

### **1. Sobre el fondo:**

*La propuesta del ejecutivo para incorporar una frase final al artículo 8vo hace inaplicable el artículo 41 H de la ley sobre impuesto a la renta, que califica qué territorios o jurisdicciones son consideradas como regímenes fiscales preferenciales.*

*Lo que hace el ejecutivo es manifestar no estar de acuerdo con la definición de paraísos fiscales que hace nuestra legislación, desconociendo de esta forma los avances y consensos políticos que se han logrado en las reformas tributarias de 2014, 2016 y 2020. Consideramos preocupante negar los esfuerzos que ha hecho y ha alcanzado nuestro país en estos términos.*

*Hacienda no está de acuerdo con la definición de nuestra legislación en materia de paraísos fiscales. Señalan que es impracticable aplicar el artículo 41 H porque “no existe un catálogo que permita determinar los llamados paraísos fiscales”, y por lo mismo, propone una redacción que hace inaplicable el artículo.*

*Al contrario de lo que señalan en el Ejecutivo, este artículo funciona, y opera en una lógica similar a la Comunidad Europea. Algunos aspectos sobre esto:*

*i) El artículo 41 H contiene requisitos objetivos para calificar si un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial. Se*

considera que un territorio está en ese caso cuando se cumpla al menos dos supuestos de los requisitos que el artículo señala.

Uno de los supuestos que establece el artículo 41 H es, justamente, el propuesto por Hacienda, “no haber celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente.”

Es decir, con la propuesta, Hacienda lo que hace es eliminar el resto de supuestos aplicables, diciendo que, si tiene un convenio de este tipo, no hay que revisar los demás requisitos de la norma.

El artículo funciona de la siguiente forma. Si un país no tiene convenio, y, además, no reúnen condiciones para ser considerados cumplidores de los estándares internacionalmente aceptados en materia de transparencia e intercambio de información según criterios de la OCDE, sería considerado un régimen fiscal preferencial.

ii) El SII sí puede determinar qué territorios o jurisdicciones pueden ser catalogados como regímenes fiscales preferenciales. Ya lo hizo el año 2018 a través de la resolución 55.

Puede determinar cuáles son esos territorios porque el artículo 41 H contiene requisitos objetivos para calificar este tipo de jurisdicciones, los cuales se deben ir evaluando constantemente por parte de la autoridad tributaria. Algunos de estos requisitos son móviles, en el sentido que un territorio puede cumplirlo en un año u en otro no (por ejemplo, analizar si cumplen estándares internacionales según criterios de la OCDE).

Estos requisitos móviles operan en la misma lógica que aquellos que tiene la Comunidad Europea para calificar si ciertos territorios deben ser parte de la llamada “lista negra”. En este caso, la Comunidad Europea, todos los años, califica el cumplimiento de requisitos de transparencia, intercambios de información, entre otros, y determina qué países deben entrar o salir de esta lista.

iii) Los acuerdos de las reformas de 2014, 2016 y 2020, buscaron reflejar lo anterior; que nuestro país no tenga un catálogo fijo de países considerados paraísos fiscales, sino contar con criterios objetivos móviles que permitan a la autoridad tributaria analizar si las distintas jurisdicciones van o no cumpliendo requisitos de transparencia, intercambio de información, tasas impositivas, etc.

## **2. Sobre la forma.**

- Además de que consideramos que debe eliminarse el párrafo final propuesto por Hacienda por las razones señaladas, creemos que debe reformularse el artículo para comprender otras entidades que no son empresas que pueden estar en paraísos fiscales (por ejemplo, trusts).

Por ello, consideramos que, en vez de usarse la palabra empresa, debe usarse la redacción del artículo 41 G de la ley sobre impuesto a la renta, que habla de “entidades” y que el SII las ha interpretado en el sentido amplio de la palabra.

Por otro lado, el concepto de entidades relacionadas ya comprende los conceptos de empresas controladas, filiales, matrices, coligadas, etc.

*Proponemos la siguiente redacción:*

*“Se prohíbe la transferencia a cualquier título de recursos que provengan del apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1 a empresas domiciliadas o residentes en Chile que se encuentren relacionadas con entidades constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en jurisdicciones o territorios que se consideren como un régimen fiscal preferencial conforme a las reglas establecidas en el artículo 41 H de la ley sobre impuesto a la renta.”.*

*Entendemos que la norma de relación del artículo 8 número 17 del Código Tributario comprende las hipótesis de:*

*i) Inversiones hacia Chile: Cuando las empresas chilenas que solicitan el apoyo del fondo COVID son controladas, filiales, coligadas, etc., de entidades constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en jurisdicciones o territorios considerados como regímenes fiscales preferenciales; y*

*ii) Inversiones desde Chile: Empresas chilenas que tengan filiales, coligadas, o sean dueños de más de un 10% de entidades constituidas, establecidas, domiciliadas o residentes en jurisdicciones consideradas como regímenes fiscales preferenciales.”.*

**El Honorable Senador señor Pizarro** planteó que no lograron acuerdo con el Ejecutivo porque sólo mantenía uno de los indicadores para determinar que se considera como paraíso fiscal un determinado territorio.

**La indicación número 15 fue rechazada por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

**El artículo 8 fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

## **Artículo 9**

Empresas estratégicas y distribución de dividendos y remuneraciones directores. Textualmente establece que:

“Artículo 9.- Las empresas estratégicas solventes que perciban transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1, y que estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta el mínimo a sus accionistas los dividendos en la cantidad anualmente contemplada en los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, esto es, un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Esto regirá durante el periodo en que subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.

De la misma manera, y por el mismo periodo, los directores de las empresas estratégicas solventes individualizadas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.”.

En este artículo recayó la indicación **16.-** de S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

**El Honorable Senador señor Coloma** consultó si debe entenderse que la disposición incluye empresas sujetas a salvataje o alcanza a toda empresa que utilice un beneficio pro empleo o crediticio, entre otros. Señaló que en esta segunda situación se opondría totalmente a lo que propone el artículo, pero en la primera podría compartirlo, si es que se redacta de una manera más adecuada.

**El Honorable Senador señor García** sumó a la inquietud anterior su duda acerca de cuál sería la definición de “empresa solvente”, porque considera que ello presenta complejidades que puede hacer muy difícil aplicar las medidas relacionadas con el Fondo.

Observó que en el acuerdo del 14 de junio quedó bastante descartado el apoyo directo a grandes empresas, por lo que más dudas le genera el efecto que pueda tener la presente disposición.

**El señor Ministro de Hacienda** preguntó si las restricciones aplican para las empresas indicadas en el inciso segundo del artículo 1, relativas a los llamados “salvatajes”, o tiene una aplicación más amplia, con otras implicancias que afecten otras medidas y empresas.

**El Honorable Senador señor Pizarro** explicó que se refiere a créditos directos, en condiciones especiales, a ciertas empresas, que no se entregan de manera masiva. Indicó que la disposición tiene origen en las desconfianzas generadas con ocasión de la suspensión de contratos utilizadas por empresas grandes que no requerían de ese apoyo.

Señaló que, en esa dirección, si el Ejecutivo muestra otra disposición, podría intentarse cambiar la redacción durante la discusión en la Sala del Senado.

**El Honorable Senador señor Coloma** propuso que se modificara la redacción en el seno de la Comisión, de alcanzarse acuerdo en el sentido expresado por el Senador señor Pizarro.

**El señor Director de Presupuestos** indicó que cuentan con una propuesta en ese sentido, sustituyendo la frase “transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo” por otra que dice “recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía

estatal con cargo al Fondo”, de manera de hacer concordante el texto con el artículo 1.

El **Honorable Senador señor Lagos** coincidió con lo expuesto por el Senador señor Pizarro, y recordó que fue un debate que se inició en Europa con ocasión de las ayudas fiscales, en que se entendía que no podían ser recibidos por empresas con capacidad para mantenerse en funcionamiento.

El **Honorable Senador señor García** reiteró su consulta acerca de qué se entiende por “empresas estratégicas solventes”.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó que una empresa como LATAM, sujeta al Capítulo XI de la legislación de Estados Unidos, no puede considerarse como solvente.

El **señor Ministro de Hacienda** propuso que se refiera a empresas estratégicas viables remitiendo al inciso segundo del artículo 1 y sea la propia ley la que defina esa circunstancia.

Se sometió a consideración de la Comisión la siguiente propuesta:

*“Artículo 9.- Las empresas estratégicas solventes que perciban recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo indicadas en el inciso segundo del artículo 1, y que estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta el mínimo a sus accionistas los dividendos en la cantidad anualmente contemplada en los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, esto es, un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Esto regirá durante el periodo en que subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.*

*De la misma manera, y por el mismo periodo, los directores de las empresas estratégicas solventes individualizadas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.”.*

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Montes** explicó que el concepto de “empresa” para la Fiscalía Nacional Económica, FNE, dice relación con el grupo empresarial correspondiente según definición de la ley de mercado de valores, por lo que propuso cambiar los términos “empresas estratégicas solventes” y que quede establecido así como interpretación de la norma.

Pidió que quede claro que la disposición no se refiere a RUT específicos, sino al conglomerado o agente económico respectivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó qué ocurre con otras empresas “aguas abajo” o “aguas arriba” en una cadena societaria.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que en materia de libre competencia las sanciones son a nivel de empresa y no de conglomerado porque perfectamente puede pasar que una empresa tenga poder de mercado y otra no, y no corresponda hacer extensiva la sanción.

**La indicación número 16 fue retirada por el Ejecutivo.**

**El artículo 9 fue aprobado, con el texto consignado precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.**

#### **Artículo 10**

Prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1 a empresas que se encuentren condenadas por sentencia firme y ejecutoriada por ilícitos graves contra la libre competencia.

En este artículo recayó la indicación **17.-** de S.E. el Presidente de la República, para suprimirlo.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que la materia es de resolución compleja porque la empresa ya fue sancionada conforme a la ley, y se agregaría una sanción adicional, en circunstancias de que podría incluso haber cambiado de propiedad. Por ello, manifestó que se abstendría en la votación de la indicación.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que se genera un problema político, derivado de que existe disconformidad con las sanciones que se aplican, pero que, por otra parte, el artículo 10 es una disposición con problemas en su formulación, que requieren correcciones.

**En votación la indicación número 17, se registraron dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma y García, dos abstenciones, de los Honorables Senadores señores Lagos y Pizarro, y un voto en contra, del Honorable Senador señor Montes.**

**Repetida la votación de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, por incidir las abstenciones en el resultado, se registraron tres votos en contra, de los Honorables**

**Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro y dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma y García, por lo que la indicación fue rechazada.**

El señor **Ministro de Hacienda** propuso que se haga la misma remisión al artículo 1 y que además la sanción se precise respecto a restituir lo que se haya recibido, operando hacia el futuro y no retroactivamente.

Posteriormente, reiteró que es relevante no generar segunda sanción porque se sentaría un precedente complicado, además de la posibilidad de que haya cambiado de propietario.

Agregó que han visualizado múltiples complicaciones para abordar concretamente la sanción aplicada hacia el futuro.

Los **Honorables Senadores señores Lagos y Pizarro** formularon posteriormente la **indicación número 17 bis**, para reemplazar en el artículo 10 la frase “la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo” por “todo aporte de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo”.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que existe la posibilidad de estar limitando en exceso la disposición, aunque ello es necesario, en cierto sentido, y solicitó dejar constancia de que el concepto de “empresa”, al igual que en el artículo anterior, no implica remisión a un único RUT, sino a todos aquellos RUT o sociedades que se agrupan en una empresa.

**En votación la indicación número 17 bis fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

#### **Artículo transitorio**

Dispone que se contabilizarán con cargo al Fondo aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos o menores ingresos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley.

o o o o

La **indicación número 18.-** de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, agrega los siguientes artículos segundo, tercero y cuarto transitorios, nuevos, pasando el actual artículo único a ser primero:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá remitir mensualmente y en el mismo formato a que alude la precitada norma, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara y el Senado un informe agregado respecto de la totalidad de medidas destinadas al apoyo sanitario y socioeconómico de la emergencia, identificando la totalidad de recursos utilizados en cada una de ellas, desagregados entre aquellos que corresponden a recursos contemplados en la ley de presupuestos vigente, precisando el presupuesto inicial y sus variaciones producto de reasignaciones y aquellos que se efectúan con cargo al fondo de emergencia transitorio a que se refiere esta ley.

El informe deberá ser publicado en la web del Ministerio de Hacienda en el banner “reporte del cumplimiento de las medidas del Plan Económico de Emergencia”.

Artículo tercero transitorio.- Las obligaciones de información establecidas en los incisos séptimo y octavo del artículo 4 de la presente ley con las especificaciones que establezca la respectiva norma reglamentaria, se aplicarán, de manera general, a todos los gastos asociados a salud e inversión pública, incluidas concesiones, aunque no tengan su origen en el fondo a que se refiere la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- El Ministerio de Hacienda en conjunto con el Parlamento y representantes de la sociedad civil, constituirán, a más tardar en el último trimestre del presente año, una mesa de trabajo con el objeto de consensuar los principios y objetivos que debieran inspirar la reforma al sistema presupuestario, proponiendo los cambios necesarios para mejorar el control del gasto, aumentar su impacto, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, con especial foco en las necesidades ciudadanas.

La mesa, para el cumplimiento de su objetivo, deberá formular propuestas concretas, identificando su carácter legal o administrativo, así como la calendarización para su implementación.

La integración, duración, forma y quórum de funcionamiento, medidas de publicidad y rendición de cuentas de su cometido, serán regulados mediante decreto dictado por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula por “Orden del Presidente de la República.”.

**El Honorable Senador señor Pizarro** señaló que existe acuerdo en la necesidad de avanzar en materia de transparencia, trazabilidad y control del gasto y las inversiones, pero que no fue posible concordar un protocolo, con el Ejecutivo, que plasmara estos requerimientos. Planteó que siguen esperando lograr que el Ministerio entregue garantías de que se proporcionará la información esperada.

Sobre el artículo segundo transitorio, indicó que su contenido ya fue recogido en los nuevos incisos aprobados para el artículo 4.

Respecto del artículo cuarto, recordó que es inadmisibles lo referido a nuevas funciones del Ministerio de Hacienda.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que se requieren informaciones previas sobre lo que ocurrirá en lo que falta del año 2020 y lo que ocurrirá el año 2021. Estimó que el Congreso Nacional necesita asegurar que las medidas serán eficaces y que no existirá mal uso.

El **señor Ministro de Hacienda** opinó que parte de los artículos propuestos se encuentra fuera de las ideas matrices del proyecto de ley. Pero, fuera de eso, destacó que el Ministerio se encuentra abocado en la dirección de mayor transparencia y rendición de cuentas, avanzando con varias medidas, como el presupuesto abierto, lo que ocurre con los impuestos que se pagan, registro de empresas, etc.

El **Honorable Senador señor Coloma** refrendó que se ha avanzado mucho en materia de información y transparencia, lo que le consta en la verificación sobre ejecución presupuestaria que le ha tocado ver en la Primera Subcomisión de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó, respecto del artículo tercero transitorio, que al menos debieran avanzar en un primer programa relativo a información sobre algunos gastos asociados a salud e inversión pública, aunque no tengan su origen en el Fondo a que se refiere la presente ley. Opinó lo mismo respecto del artículo cuarto transitorio, más allá de su admisibilidad o inadmisibilidad.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que quieren mejorar lo que se encuentra planteado. Asimismo, acotó que la Comisión del Gasto Público no cuenta con los medios y mecanismos necesarios para efectuar correctamente su tarea.

Acerca de los avances en transparencia presupuestaria, señaló que existe una secuencia de avances y que no es efectivo que el mayor avance se haya producido ahora.

Planteó que necesitan no sólo transparencia ex post, requieren presentación y desagregación previa para lo que resta del año 2020 y para el año 2021, sumando eficacia a los recursos asignados. Y, en tercer lugar, que se acoja el requerimiento político de que no exista arbitrariedad en el uso y asignación de los recursos.

Reiteró que deben distinguirse etapas intermedias en la ejecución de proyectos, no sólo inicio y término, al menos unas tres adicionales.

- En relación a la indicación número 18 se resolvió lo siguiente:

**El artículo segundo transitorio fue retirado por sus autores por encontrarse recogido en los nuevos incisos incorporados en el artículo 4.**

**El artículo tercero transitorio fue retirado por sus autores para ser presentado con una redacción diferente en indicación que se consigna a continuación.**

**El artículo cuarto transitorio fue declarado inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión.**

**Los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro formularon la siguiente indicación número 18 bis, para plantear un artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:**

“Artículo tercero transitorio.- En el marco de avanzar progresivamente en mejorar los estándares de transparencia fiscal, especialmente en el ámbito y salud e inversión pública, incluidas concesiones, en la formulación del presupuesto 2021, el Ejecutivo:

a) Presentará el presupuesto de manera tal que puedan identificarse claramente aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo Transitorio de Emergencia (Fondo Covid), especificando una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento. Adicionalmente se deberá presentar información equivalente para aquellas iniciativas con cargo al Fondo comprometidas a ejecutar desde los meses restantes de 2020.

b) Presentará como programas presupuestarios los presupuestos asociados a los 65 hospitales que actualmente cuentan con Grupos Relacionados de Diagnóstico (GRD).

c) Incluirá nómina de los proyectos de inversión asociados al subtítulo 31 de cada uno de los respectivos servicios de salud.

d) La información relativa a toda clase de inversión pública, incluidas concesiones, incluirá los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.”.

**El Honorable Senador señor Coloma estimó que la propuesta efectuada para el artículo tercero transitorio no es simplemente información, sino que recae sobre administración financiera del Estado.**

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que existen numerosos casos de glosas en que se pide información desagregada respecto de proyectos de inversión.

Acotó que el Ejecutivo debería hacerse parte de una disposición como ésta, pero que eso no fue posible.

Añadió que le propuso al Director de Presupuestos que se incorpore una disposición especial en relación al año 2020, buscando asegurar que el plan de inversiones se empuje de modo que funcione.

El **Honorable Senador señor García** planteó que lo relevante para la información es saber cuánto sale del presupuesto regular y cuanto del Fondo COVID, sin que sea determinante en cada caso de inversión específico ese mismo desglose.

El **Honorable Senador señor Lagos** no coincidió con lo expuesto precedentemente, porque contar con información de forma anticipada permite evaluar de otro modo y solucionar problemas cuando existen inversiones que pareciera que no se van a concretar.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que se trata de un Fondo para enfrentar una emergencia, en que por definición las decisiones sufren cambios, contratiempos o se ven paralizadas forzosamente, por lo que no resulta correcto imponer restricciones iniciales.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró argumentos anteriores y resaltó que están hablando de habilitar al Ejecutivo un Fondo por US\$12.000 millones, por lo que lo mínimo que corresponde es tener información inicial no sólo en lo referencial, sino que por proyectos y que obligue algo más al Gobierno para cumplir con las inversiones. Por lo expuesto, estimó que el Gobierno debería sentir la disposición como un aporte para que los proyectos funcionen y no como una restricción.

El **señor Director de Presupuestos** refrendó estar de acuerdo con la transparencia y entrega de información. Propuso que se envíe un oficio consultándoles por el estado de la cartera de proyectos para el año 2020 y ellos la entregarán luego de sistematizarla lo más rápido posible.

Respecto de la indicación, señaló que se está proponiendo crear programas presupuestarios y eso corresponde a la administración financiera y presupuestaria, propia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Agregó que se trata de discusión presupuestaria propiamente tal y que, además, no se destinará un peso del Fondo COVID a GRD.

Planteó que pueden concordar una forma de presentar los datos de manera uniforme, entregando aquellos que se solicitan tanto del año 2020 como del año 2021, y que la indicación resulta innecesaria e inconveniente en ese sentido, y en varios aspectos no podrá ser cumplida.

El **Honorable Senador señor García** consideró que resulta inadmisibles el plantear creación de programas y que, además, es inconveniente, porque se establecerá una presión por crear proyectos con \$1.000 de modo de generar la línea presupuestaria.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que no es lo mismo pedir información anticipada sobre proyectos que definir los proyectos en sí, por lo que la indicación es admisible.

El **señor Ministro de Hacienda** sostuvo que la indicación es inadmisibles y en varias áreas no es posible darle cumplimiento en el corto plazo, aunque resulta muy deseable para el largo plazo, dentro del compromiso de mejorar la transparencia y la ejecución del gasto fiscal.

Votación de la admisibilidad de la indicación número 18 bis:

**Fue declarada admisible por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

**Puesta en votación la indicación número 18 bis, fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Lagos, Montes y Pizarro, y dos en contra, de los Honorables Senadores señores Coloma y García.**

O O O O

## **FINANCIAMIENTO**

- El **informe financiero N° 118**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de julio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

### **"I. Antecedentes**

Con fecha 14 de junio de 2020 se suscribió entre el Gobierno, representado por el Ministerio de Hacienda, y la Comisión de Hacienda ampliada integrada por Senadores y Diputados de oposición y oficialismo, un marco de entendimiento para construir un "Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo", con el fin de implementar medidas ante la Pandemia del COVID 2019.

Dicho Plan tiene tres ejes:

- Marco Fiscal por 24 meses y consolidación fiscal a posteriori

- Protección de los ingresos de las familias
- Plan de reactivación económica y del empleo

En dicho contexto, el acuerdo propuso crear una nueva estructura legal temporal, que permita implementar, de forma transitoria y flexible, un programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones en los próximos 24 meses, dependiendo de los efectos económicos y sociales de la pandemia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa crea el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19 denominado "Fondo Covid", desde el cual, de acuerdo al marco suscrito, el Gobierno pueda ejecutar distintas acciones para enfrentar la emergencia y la reactivación de forma flexible, para financiar:

- Mayores gastos corrientes (transferencias directas a las familias, apoyo a trabajadores y empresas y de apoyo a salud, incluida la salud mental)
- Inversión pública adicional
- Nuevos impulsos pro-reactivación y reconversión (incluyendo apoyos tributarios transitorios)

La existencia del Fondo Covid pone a disposición los recursos necesarios para enfrentar las consecuencias derivadas de la pandemia, pero también asegura, con su fecha de término claramente especificada y un monto previamente determinado, el compromiso de retomar la convergencia a Balance Estructural y no inferir un daño a la sustentabilidad de las cuentas fiscales.

## II. Descripción de la iniciativa

El Proyecto de Ley, cuyo objetivo del diseño asegura la transitoriedad, dota de flexibilidad la asignación de los recursos y consagra transparencia en su ejecución, se resume a continuación:

1.- Crea el Fondo de Emergencia Extrapresupuestario Covid-19 - el Fondo -, que se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 o antes por el completo agotamiento de los recursos, los que, de existir al término de la autorización de su operación, se transferirán al Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES).

2.- Define, por una parte, que el Fondo, estará destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de hasta US\$ 12.000 millones, lo que equivale a \$9.720.000 millones en moneda nacional. Por otro, determina como propósito el solventar todo tipo de gasto para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causados por la pandemia del Covid-19, donde se incluyen, entre otros:

- Ayudas económicas a las personas, familias, trabajadores y empresas, como las asociadas a créditos y transferencias
- Financiamiento de gastos e inversiones en salud
- Iniciativas de inversión pública
- Impulsos pro-reactivación económica y reconversión, incluyendo apoyos tributarios transitorios; medidas para evitar la pérdida de empleos y facilidades a las empresas para atender sus obligaciones.

3. Señala que el mecanismo de ejecución de los gastos será a través de la creación de programas nuevos o la expansión y extensión en el tiempo de programas existentes en los ministerios y servicios, o complementar algún programa o acción en ejecución, así como iniciativas de inversión nuevas o en curso; e incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro.

4. Indica que las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo, tendrán un límite temporal, pues estas no se podrán extender por más tiempo que la existencia de este, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad.

5. En cuanto al financiamiento del Fondo, determina que éste será vía aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público.

6. Define que la administración corresponderá al Ministro de Hacienda y que mediante un reglamento dictado por dicho ministerio, se establecerán las normas sobre el funcionamiento del Fondo y las pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere la ley.

Las inversiones financieras serán determinadas conforme a las facultades y normas del inciso segundo del artículo 3o del Decreto Ley N° 1.056, de 1975.

7. Define que los recursos del Fondo sólo podrán financiar gastos que hubieren sido incluidos en un plan de acción instruido por el Presidente de la República.

8. De acuerdo a lo anterior, dichos organismos deberán efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos que ingresarán a sus respectivos presupuestos, y que se materializarán a través de decretos de modificación presupuestaria, que contendrán la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las acciones e iniciativas.

9. Dispone que los decretos y resoluciones dictados para la operación del Fondo, así como los que dispongan las modificaciones presupuestarias respectivas, estarán exentos del trámite de

toma de razón, aunque sujetos al envío a la Contraloría General de la República para efectos de la fiscalización. Cabe hacer presente que se exceptúa de esta excepción el reglamento que dispone las normas sobre el funcionamiento del Fondo.

10. Consagra una serie normas adicionales de transparencia, a saber:

- El Ministerio de Hacienda deberá dar cuenta escrita mensual a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución del Fondo. También proporcionará información consolidada de la ejecución de los órganos respectivos.

- Se enviará copia de los decretos de modificación presupuestaria respectiva.

- Los ministros a cargo de la ejecución de iniciativas deberán dar cuenta mensual y escrita ante las respectivas Subcomisiones Mixtas de Presupuestos. Además, deberán publicar esta información en sus sitios web.

- Se sanciona la omisión o la falta de actualización de acuerdo a la Ley de Transparencia.

- Los órganos que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República, la que además ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza la ley, en conformidad a las normas generales.

11. Contempla una nueva autorización para emitir deuda hasta por la cantidad de US\$ 8.000.000 miles, dentro de los 24 meses de vigencia del Fondo, los que se sujetarán a las reglas habituales de autorización de endeudamiento.

12. Autoriza el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Transferencias de Capital, Íntegros al Fisco y Otros gastos corrientes y del subtítulo de iniciativas de inversión dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Se concede la misma autorización para las Leyes de Presupuesto que se aprueben durante la vigencia del Fondo.

13. Autoriza para efectos del financiamiento con cargo al Fondo las modificaciones presupuestarias que regula el Art 26 del DL 1263, de 1975.

14. Finalmente, incorpora una norma transitoria que permite la imputación de leyes y medidas administrativas previas a la dictación de la ley, de acuerdo con el objeto del Fondo.

### III. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El Proyecto de Ley consagra el presente programa fiscal adicional, de hasta un máximo de US\$ 12.000 millones, transitorio por los próximos 24 meses o hasta agotar sus recursos. Dicho monto equivale a \$9.720.000 millones en moneda nacional, con un tipo de cambio referencial utilizado a la fecha del Acuerdo de \$810.

De acuerdo con la información proyectada en el Informe de Finanzas Públicas 2020, segundo trimestre, la inclusión de los recursos de este fondo transitorio en el año 2020 incidirá en un crecimiento real del gasto público de 11,4%. Con esto, para 2020, el déficit fiscal alcanzará 9,6% del PIB, el déficit estructural 3,5% del PIB, la deuda bruta 34,8% del PIB y la posición financiera neta -27,8% del PIB. Respecto al año 2021, segundo año relevante en que se utilizarán recursos del fondo, el crecimiento del gasto público, respecto a la ley aprobada para el año 2020, se proyecta en 5,6%, el déficit fiscal 4,2% del PIB, el déficit estructural 4,1% del PIB, deuda bruta 39,6% del PIB y posición financiera neta -34% del PIB.

El financiamiento del Fondo Covid estará dado por activos del Tesoro Público, donde se contempla una autorización especial de endeudamiento por hasta US\$ 8.000.000 miles, y podrá utilizar recursos de fondos soberanos de ser necesario.

Su objetivo será entregar financiamiento a leyes y medidas administrativas que autoricen gasto fiscal o menores ingresos para el fisco, en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo descrito en el acápite anterior.

Al efecto, se contempla una autorización para imputar al fondo medidas que ya hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley, a saber, dentro de estas se encuentran, entre otros:

- La Ley N°21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y sus modificaciones, aprobadas por la Ley N° 21.243, con excepción del primer aporte ya ejecutado.

- La Ley N°21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica.

- \$440.000 millones del financiamiento de insumos médicos en el Ministerio de Salud.

- \$97.152 millones que se distribuirán a las municipalidades.

- El Proyecto de Ley que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, Boletín N° 13.611-13, actualmente en trámite.

- El Proyecto de Ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo, Boletín N° 13.615-05, en trámite legislativo.

- El Proyecto de Ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media, Boletín: 13.653-05, en trámite legislativo.

#### IV. Fuentes de información

- Texto del Mensaje N° 113-368 del Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que crea Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19.

- Texto del marco de entendimiento para construir un "Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo", de 14 de junio de 2020.

- Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

- Informe de Finanzas Publicas Segundo Trimestre 2020".

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

### MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

#### Artículo 1

##### **Inciso primero**

Sustituir la frase "Los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar de manera exclusiva", por "Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar". **(Indicación número 1. Unanimidad 5x0).**

### **Inciso final**

Reemplazar la expresión “se deberán priorizar” por “se tenderán a priorizar”. **(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

### **Artículo 2**

#### **Inciso primero**

Agregar la siguiente oración final: “También formará parte del Fondo la rentabilidad que genere la inversión de los recursos que lo integran.”. **(Indicación número 3. Unanimidad 5x0).**

### **Artículo 3**

#### **Inciso segundo**

Suprimirlo. **(Indicación número 4. Unanimidad 5x0).**

#### **Inciso cuarto**

Pasa a ser inciso tercero, eliminándose la expresión “, incluyendo convenios con personas naturales”. **(Indicación número 6. Mayoría de votos 3x2 en contra).**

#### **Inciso quinto**

Pasa a ser inciso cuarto, sustituyéndose la frase “se tomarán razón en el plazo de siete días hábiles, contado desde la fecha de su recepción”, por la siguiente: “contarán con un plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción”. **(Indicación número 7. Unanimidad 5x0).**

### **Artículo 4**

#### **Inciso primero**

Intercalar, entre la palabra “ejecución” y la frase “del Fondo”, la siguiente expresión: “del presupuesto regular y”. **(Indicación número 8. Unanimidad 5x0).**

Incorporar, a continuación de la palabra “respectivo”, la siguiente frase: “, así como de aquellos que identifiquen las

iniciativas de inversión que se financiarán con cargo al Fondo”. **(Indicación número 9. Unanimidad 5x0).**

#### **Inciso segundo**

Suprimir la oración final que señala “La omisión de la publicación en la forma señalada o la falta de actualización podrán reclamarse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.”. **(Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0, e indicación número 11, mayoría 4 x 1 abstención).**

**o o o**

Consultar los siguientes incisos sexto a décimo tercero, nuevos:

“La información que proporcionen tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del Fondo y a las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle de su saldo efectivo y los ingresos por intereses, según corresponda y en el caso en que estos se materialicen.

Igualmente, se remitirá un reporte que, de acuerdo con la acción o iniciativa de que se trate, informe sobre la metodología de elección de beneficiarios y los montos asignados, desagregando según características geográficas, etarias, de género, sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda.

En lo que respecta al financiamiento con cargo al Fondo en materia de salud, el Ministerio de Salud deberá informar mensualmente la ejecución presupuestaria asociada a cada servicio de salud. Adicionalmente, de forma trimestral, se informará el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por hospitales, según corresponda.

Tratándose de las transferencias realizadas para el financiamiento de todo tipo de inversión pública, incluidas las concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, u otro que ejecute iniciativas de inversión con cargo al Fondo, informará mensualmente la ejecución presupuestaria de los distintos proyectos de inversión. Adicionalmente y con periodicidad trimestral los ministerios ejecutores elaborarán un informe con los valores adjudicados, plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.

Igualmente, deberá entregarse un reporte mensual sobre los recursos devengados con cargo del Fondo, enumerando las

distintas medidas financiadas, e identificando, a lo menos, los montos asignados y objetivos generales perseguidos.

Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda dicte al efecto, debiendo, para cada ámbito de acción, disponibilizarse de manera consolidada en un mismo archivo.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y a las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La información a que se refiere este artículo, independiente de la institución que la produzca o de que se publique por otras instituciones en sus respectivos sitios institucionales deberá, además, ser publicada de manera consolidada en el sitio web institucional del Ministerio de Hacienda.”. **(Indicación número 11. Mayoría 4x1 abstención).**

o o o

#### **Artículo 5**

##### **Inciso segundo**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Con todo, no podrán contabilizarse con cargo al Fondo los menores ingresos efectivos que provengan de medidas tributarias de reversión automática.”. **(Indicación número 13. Unanimidad 5x0).**

#### **Artículo 9**

##### **Inciso primero**

Reemplazar la frase “transferencias de recursos o el apoyo financiero del Estado a través del Fondo indicado en el artículo 1”, por la siguiente: “recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo indicadas en el inciso segundo del artículo 1”. **(Artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).**

#### **Artículo 10**

Sustituir la frase “la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo”, por la siguiente: “todo aporte de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía

estatal con cargo al Fondo”. **(Indicación número 17 bis. Mayoría 3x2 en contra).**

#### **Artículo transitorio**

Pasa a ser artículo primero transitorio, sin enmiendas.

o o o

Incorporar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- En el marco de avanzar progresivamente en mejorar los estándares de transparencia fiscal, especialmente en el ámbito de salud e inversión pública, incluidas concesiones, en la formulación del presupuesto del sector público para el año 2021, el Ejecutivo:

a) Presentará el presupuesto de manera tal que puedan identificarse claramente aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, especificando una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento. Adicionalmente se deberá presentar información equivalente para aquellas iniciativas con cargo al Fondo comprometidas a ejecutar en los meses restantes de 2020.

b) Presentará como programas presupuestarios los presupuestos asociados a los 65 hospitales que actualmente cuentan con Grupos Relacionados de Diagnóstico (GRD).

c) Incluirá nómina de los proyectos de inversión asociados al subtítulo 31 de cada uno de los respectivos servicios de salud.

d) La información relativa a toda clase de inversión pública, incluidas concesiones, contemplará los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.”. **(Indicación número 18 bis. Mayoría 3x2 en contra).**

o o o

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Créase, hasta el 30 de junio de 2022, el Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, en adelante “el Fondo”, destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por un máximo de \$9,72 billones de pesos, equivalentes a \$12.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19. **Los recursos del Fondo se destinarán única y exclusivamente a financiar** los objetivos explícitos sintetizados en el documento “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, entre los que se encuentran la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes; protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar; además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades administrativas para re-empresamiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, acelerar concesiones, fondo de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, teletrabajo en el sector público, facilitación de acceso al crédito y transparencia. Estos gastos se podrán ejecutar a través de programas contemplados en las Leyes de Presupuestos de los años 2020, 2021 y 2022 y/o en leyes específicas para esos programas. Incluye acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo no se extenderán por más tiempo que la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de su extinción.

Los apoyos a empresas estratégicas, a través de deuda o transferencias de capital, se adoptarán caso a caso, y se materializarán a través de una ley especial al efecto, la cual establecerá el canal específico a través del cual se efectuará dicho apoyo, el que no se imputará con cargo al fondo creado por la presente ley.

Los objetivos y condiciones que deberán cumplirse para acceder a los beneficios o ayudas que podrán financiarse con cargo al Fondo, que incidan en aquellas materias señaladas en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, se determinarán en las leyes

respectivas.

En la ejecución de los recursos del Fondo **se tenderán a priorizar** las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.

Artículo 2.- El Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público. Para efectos de esta ley, la proyección de los recursos que el Fisco deje de percibir como parte de las acciones de estímulo económico, determinadas por resolución del Ministro de Hacienda, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, se contabilizarán como aportes y giros del Fondo, respectivamente. **También formará parte del Fondo la rentabilidad que genere la inversión de los recursos que lo integran.**

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 30 de junio de 2022 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos indicados en el artículo 1.

El saldo que exista en la cuenta al tiempo de la extinción del Fondo se transferirá al Fondo de Estabilización Económico y Social, creado en virtud de la facultad conferida en el artículo 10 de la ley N° 20.128.

Artículo 3.- La administración del Fondo corresponderá al Ministro de Hacienda. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores. Asimismo, las inversiones financieras de los recursos correspondientes al Fondo serán determinadas conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N° 1.056, de 1975.

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo a su naturaleza. Para estos efectos, los órganos e instituciones públicas deberán, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso primero de este artículo, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en

el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas. Las transferencias de recursos que se efectúen desde los órganos e instituciones públicas ejecutores de los recursos del Fondo a otras instituciones del sector público o del sector privado, que no cuenten con una regulación específica, deberán regirse por las normas dictadas al efecto por resolución del ministerio respectivo, visadas por el Ministerio de Hacienda. La extinción del Fondo tendrá aparejada la supresión, de pleno derecho, de cualquier asignación, ítem o programa que se hubieren creado especialmente con motivo del Fondo, excepto de aquellas relacionadas con iniciativas de inversión que requieran mantenerse para su ejecución.

Los decretos y resoluciones de modificaciones presupuestarias o transferencias de recursos **contarán con un plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción.** Asimismo, los decretos y resoluciones que se dicten para la ejecución de estos recursos se sujetarán a las reglas generales.

Todos los decretos y resoluciones dictados para la implementación de las acciones financiables por el Fondo y los que dispongan las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, a que se refiere esta ley, serán remitidos a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda mensualmente dará cuenta, en forma escrita, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, por medios electrónicos, respecto del avance en la ejecución **del presupuesto regular y del Fondo**, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de los recursos del Fondo, y también proporcionará información consolidada de la ejecución que le proporcionen los órganos respectivos, la cual deberá incluir la información desagregada de las solicitudes específicas de asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados. Igualmente, se deberá enviar copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos, en el período respectivo, **así como de aquellos que identifiquen las iniciativas de inversión que se financiarán con cargo al Fondo.**

Por su parte, los titulares de los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo darán cuenta mensual y escrita, por medios electrónicos, acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente. Además, los órganos ejecutores deberán publicar esta información en sus sitios *web* respectivos. La referida publicación deberá efectuarse en un lugar destacado en el sitio *web*, y deberá actualizarse mensualmente.

La información acerca de la ejecución de los

recursos del Fondo será proporcionada por los respectivos órganos ejecutores conforme a las normas generales de ejecución y registro del gasto.

Los órganos ejecutores que reciban aportes del Fondo deberán entregar toda la información que sea requerida por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, los referidos órganos ejecutores deberán entregar toda la información requerida a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, en conformidad a las normas generales.

**La información que proporcionen tanto el Ministerio de Hacienda como los restantes Ministerios ejecutores de las iniciativas que se financien con cargo al Fondo, de conformidad a los incisos primero y segundo del presente artículo, no sólo deberá hacer referencia al monto de ejecución del Fondo y a las transferencias efectuadas o recepcionadas, según sea el caso, sino que deberá indicar el detalle de su saldo efectivo y los ingresos por intereses, según corresponda y en el caso en que estos se materialicen.**

**Igualmente, se remitirá un reporte que, de acuerdo con la acción o iniciativa de que se trate, informe sobre la metodología de elección de beneficiarios y los montos asignados, desagregando según características geográficas, etarias, de género, sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda.**

**En lo que respecta al financiamiento con cargo al Fondo en materia de salud, el Ministerio de Salud deberá informar mensualmente la ejecución presupuestaria asociada a cada servicio de salud. Adicionalmente, de forma trimestral, se informará el detalle de la ejecución presupuestaria desagregada por hospitales, según corresponda.**

**Tratándose de las transferencias realizadas para el financiamiento de todo tipo de inversión pública, incluidas las concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, u otro que ejecute iniciativas de inversión con cargo al Fondo, informará mensualmente la ejecución presupuestaria de los distintos proyectos de inversión. Adicionalmente y con periodicidad trimestral los ministerios ejecutores elaborarán un informe con los valores adjudicados, plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.**

**Igualmente, deberá entregarse un reporte mensual sobre los recursos devengados con cargo del Fondo, enumerando las distintas medidas financiadas, e identificando, a lo menos, los montos asignados y objetivos generales perseguidos.**

**Toda la información requerida de acuerdo con los incisos anteriores deberá proporcionarse en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo las instrucciones que el Ministerio de Hacienda dicte al efecto, debiendo, para cada ámbito de acción, disponibilizarse de manera consolidada en un mismo archivo.**

**El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y a las sanciones que establece el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.**

**La información a que se refiere este artículo, independiente de la institución que la produzca o de que se publique por otras instituciones en sus respectivos sitios institucionales deberá, además, ser publicada de manera consolidada en el sitio web institucional del Ministerio de Hacienda.**

Artículo 5.- Las leyes y medidas administrativas que autoricen iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que irroguen gasto fiscal o menores ingresos para el Fisco, aprobadas por ley, se financiarán con cargo al Fondo.

**Con todo, no podrán contabilizarse con cargo al Fondo los menores ingresos efectivos que provengan de medidas tributarias de reversión automática.**

Artículo 6.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$ 8.000.000 miles de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, hasta el 30 de junio de 2022.

Para los fines de este artículo, se podrán emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos dictados por el Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan y se indicarán las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copias de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7.- Autorízase el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital

dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos. Concédese la misma autorización respecto de los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las Leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo. Asimismo, autorízase, para efectos del financiamiento con cargo al Fondo e implementación de las acciones señaladas en el artículo 1, las operaciones indicadas en el inciso segundo, excepto aportes a empresas del Estado, y en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 8.- Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo indicado en el artículo 1 a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en paraísos fiscales, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Misma prohibición aplicará para las empresas que tengan sociedades relacionadas con sede en estos territorios o jurisdicciones con un régimen tributario preferencial.

Artículo 9.- Las empresas estratégicas solventes que perciban **recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo** indicadas en el inciso segundo del artículo 1, y que estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta el mínimo a sus accionistas los dividendos en la cantidad anualmente contemplada en los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, esto es, un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Esto regirá durante el periodo en que subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.

De la misma manera, y por el mismo periodo, los directores de las empresas estratégicas solventes individualizadas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 10.- Se prohíbe **todo aporte de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo** indicado en el artículo 1 a empresas que se encuentren condenadas por sentencia firme y ejecutoriada por ilícitos graves contra la libre competencia, contemplados en el decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo **primero** transitorio.- Se contabilizarán con cargo al Fondo aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos o menores ingresos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 10 de junio de 2020 y la fecha de publicación de esta ley.

Artículo **segundo** transitorio.- En el marco de avanzar progresivamente en mejorar los estándares de transparencia fiscal, especialmente en el ámbito de salud e inversión pública, incluidas concesiones, en la formulación del presupuesto del sector público para el año 2021, el Ejecutivo:

a) Presentará el presupuesto de manera tal que puedan identificarse claramente aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio Covid-19, especificando una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento. Adicionalmente se deberá presentar información equivalente para aquellas iniciativas con cargo al Fondo comprometidas a ejecutar en los meses restantes de 2020.

b) Presentará como programas presupuestarios los presupuestos asociados a los 65 hospitales que actualmente cuentan con Grupos Relacionados de Diagnóstico (GRD).

c) Incluirá nómina de los proyectos de inversión asociados al subtítulo 31 de cada uno de los respectivos servicios de salud.

d) La información relativa a toda clase de inversión pública, incluidas concesiones, contemplará los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18, 19, 25 y 31 de agosto, y 3, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber (Presidente accidental) y Carlos Montes Cisternas.

A 10 de septiembre de 2020.

\*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO COVID-19 (Boletín N° 13.655-05)**

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** enfrentar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la pandemia por COVID-19, mediante el establecimiento de un Fondo de Emergencia Transitorio de hasta US\$12 mil millones, como fuente de financiamiento para los gastos que constituyen el objeto del Fondo, cuya forma de operar será mediante la asignación de recursos a las partidas presupuestarias de los ministerios y servicios públicos, quienes ejecutarán los gastos mediante las normas de administración financiera vigentes, todo ello, en el contexto del cumplimiento del “Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo”, al alero de un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, acordado entre el Gobierno y representantes de la Comisión de Hacienda ampliada integrada por parlamentarios de oposición y el oficialismo el 14 de junio de 2020.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (5x0).  
Artículos 1, 2, 3 (salvo en lo referente a la supresión, en el inciso tercero, de la frase “incluyendo convenios con personas naturales” que fue aprobada mayoría 3x2 en contra), 4 (salvo en lo relativo a los nuevos incisos sexto a décimo tercero, que fueron aprobados por mayoría 4x1 abstención), 5, 6, 7, 9 y primero transitorio, aprobados por unanimidad 5x0 y 4x0.  
Artículos 8, 10 y segundo transitorios aprobados mayoría 3x2 en contra.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de diez artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El inciso duodécimo del artículo 4 tiene rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 55, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

El artículo 6, debe ser aprobado con quórum calificado, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental, en tanto el artículo 63 N° 7 de la Constitución Política establece que “se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.”.

**V. URGENCIA:** discusión inmediata.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 5 de agosto de 2020, fue aprobado en general con 131 votos a favor, 12 en contra y 5 abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de agosto de 2020.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- La ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.
- La ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020.
- El decreto ley N° 1.056, de 1975, determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.
- El decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado.
- El artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.
- Los artículos 78 y 79 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
- El decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- El artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Valparaíso, a 10 de septiembre de 2020.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión